



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

El conflicto de la despenalización del aborto por violación: consideraciones empíricas desde el cabildeo y el activismo en el Ecuador.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales del Ecuador

Autora: Melissa Nicole Brito Bravo

Directora: Doctora Silvana Tapia Tapia

Cuenca, Ecuador 2021

A las mujeres que luchan

Agradezco a Dios, mi guía y luz; por la bendición de cumplir este objetivo.

A mi madre Gina por su amor, sacrificio y esfuerzo que me permitió culminar mis estudios.

A mi hermano Sebastián, por ser mi mejor amigo, confidente y apoyo en cualquier circunstancia.

A mi padre por su cariño y aliento constante.

A Cristhian, por ser el compañero que la vida me puso para llenarme de alegría.

A Liliana, por su ayuda y sabiduría en cada etapa.

A la Doctora Silvana, por su guía, consejos y observaciones acertadas para la elaboración y culminación de este proyecto.

A las/los activistas entrevistados por su tiempo y experiencias.

Índice de contenido

RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS EN PUGNA ANTE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO EN TORNO A LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN.	3
1.1 El derecho de la salud sexual y reproductiva de las mujeres	3
1.2 Protección a la vida desde la concepción	6
1.3 La violación sexual y aborto en la constitución	10
1.4 Conflicto legislativo de la despenalización del aborto por violación.	14
1.5 Conflicto político de la despenalización del aborto por violación	16
1.6 Conflicto sociocultural de la despenalización del aborto por violación.	17
CAPÍTULO 2.- DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	23
1.7 Derechos sexuales y reproductivos en la legislación internacional	23
1.7.1 Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer	24
1.7.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará).....	25
1.7.3 Convención Americana de Derechos Humanos	26
1.7.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).....	27
1.7.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	28
1.8 Derechos sexuales y reproductivos en la legislación nacional	28
CAPÍTULO 3.- ANÁLISIS DE DISCURSO EN ENTREVISTAS A PERSONAS QUE HAN CABILDEADO POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN EN ECUADOR	30
1.9 El Discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto sobre el conflicto legislativo	32
1.9.1 Aparente contradicción legislativa	33
1.9.2 El caso Artavia Murillo Vs Costa Rica como referente	37
1.9.3 Función del principio de proporcionalidad.....	38

1.9.4	Sentido de justicia frente a la penalización del aborto por violación	39
1.9.5	Acogimiento a los instrumentos internacionales	41
1.10	El Discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto sobre el conflicto político	43
1.10.1	Posturas anticonstitucionales y antiderechos	44
1.10.2	Inclusión del tema “mujeres y violencia” en la agenda política	46
1.10.3	Influencia del movimiento provida en el poder legislativo	47
1.10.4	Influencia de los movimientos de mujeres y feministas en el poder legislativo.....	48
1.11	El Discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto sobre el conflicto sociocultural	51
1.11.1	El Poder, la sociedad y los derechos humanos	52
1.11.2	El papel de la maternidad en la sociedad y cultura	54
1.11.3	El rol del feminismo en la sociedad y cultura	56
1.11.4	Rol de la iglesia en la sociedad y cultura	57
1.11.5	Mercados clandestinos	59
1.11.6	Riesgos del aborto inseguro	61
	EPÍLOGO	63
	CONCLUSIONES.....	63
	RECOMENDACIONES.....	66
	BIBLIOGRAFÍA.....	70

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Red semántica del conflicto legislativo	32
Ilustración 2: Red semántica del conflicto político	43
Ilustración 3: Red semántica del conflicto sociocultural	51

Índice de anexos

Anexo 1: Hoja informativa del proyecto de investigación	85
Anexo 2: Guión semiestructurado	87

RESUMEN

Este trabajo analiza perspectivas de activistas que cabildaron por la despenalización del aborto por violación en Ecuador, en 2020, enmarcándolas con teorías político-jurídicas feministas sobre derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La metodología fue descriptiva-transversal, con técnicas cualitativas consistentes en entrevistas a profundidad con activistas. Los hallazgos mostraron inconformidad generalizada con la interpretación legal de la Asamblea Nacional, que negó la despenalización y priorizó la “protección de la vida desde la concepción”. El activismo consideró que penalizar revictimiza a las sobrevivientes de violación, y aumenta el riesgo de aborto inseguro y de proliferación de mercados clandestinos. Se observó que han prevalecido intereses anti-derechos, en parte por la influencia de iglesias cristianas y el movimiento llamado “provida”. Sin embargo, se anticipó un avance en materia de derechos a través de la acción activista, y de la correcta interpretación de las leyes, bajo las directrices del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Firma de la directora del trabajo:

X

Silvana Tapia Tapia
Profesora de la Facultad de Ciencias Jurídicas

ABSTRACT

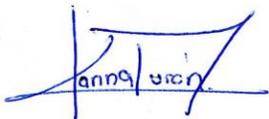
This paper analyzed the perspectives of activists who lobbied for the decriminalization of abortion for rape in Ecuador in 2020, framing them with feminist political-legal theories on women's sexual and reproductive rights. The methodology used was descriptive-transversal, with qualitative techniques consisting of in-depth interviews with activists. The findings showed general disagreement with the legal interpretation of the National Assembly, which denied decriminalization and prioritized the "protection of life from conception." The activism considered that criminalizing revictimizes rape survivors, and increases the risk of unsafe abortion and the proliferation of clandestine markets. It was observed that anti-rights interests have prevailed, in part due to the influence of Christian churches and the so-called "pro-life" movement. However, progress in rights was anticipated through activist action and the correct interpretation of the laws, under the guidelines of the Inter-American Human Rights System.

Translated by



Melissa Brito Bravo

75649



INTRODUCCIÓN

La interrupción voluntaria del embarazo es un tema con elevado nivel de complejidad debido a los diferentes factores que intervienen, así como las vertientes de pensamiento desde las cuales se analiza. La polémica responde a cuestiones que van más allá del tratamiento jurídico-penal pues si bien existe una tendencia global a despenalizar el aborto, una postura considera que el derecho de las mujeres debe ceder ante el derecho del no-nacido; mientras que otra mantiene posiciones radicales que abogan por su proscripción.

En las últimas décadas se han generado una serie de transformaciones sociales y legales producto de innumerables debates y luchas que han derivado en la necesidad de despenalizar el aborto por violación, lo cual ha agudizado los conflictos en torno a esta decisión debido a que existe una pugna de derechos de los actores involucrados en este proceso (mujeres, no-nacidos, estado y sociedad), especialmente en contextos ultraconservadores pro-vida que se oponen a cada uno de los argumentos que se esbozan desde los grupos que defienden los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos.

En este contexto, es preciso considerar que existen desigualdades e inequidades sociales que favorecen las circunstancias adversas para las mujeres y la exponen a situaciones de riesgo donde su dignidad y poder de decisión son vulnerados; ocurren actos violentos y las mujeres sufren las consecuencias de las ineficiencias no sólo de las autoridades, del Estado y de las políticas ineficaces de prevención, sino que además están expuestas a un conjunto de juicios moralistas que responden a discursos machistas y patriarcales, propios de un modelo social conservador que juzga frecuentemente desde los espacios religiosos, los cuales se han convertido en agentes políticos.

En relación al aborto, las autoridades sanitarias internacionales como la OMS han señalado que anualmente se producen al menos 25 millones de abortos peligrosos en todo el mundo; esto se considera una consecuencia de la criminalización de estos actos que resultan punibles en la mayoría de legislaciones, pues las situaciones que motivan a las mujeres a tomar este tipo de decisiones prevalecen desde el punto de vista social; no

obstante, al ser considerados un delito, se opta por la clandestinidad, lo que supone un riesgo más elevado para las mujeres, que en aquellos territorios donde se ha despenalizado (OMS, 2017).

Desde los escenarios internacionales, el aborto se considera un asunto de derechos humanos en determinadas circunstancias, como es el caso de las violaciones. Por ello, se ha sugerido no sólo formular políticas para asegurar el acceso a los servicios de salud y justicia ajustados a los estándares de derechos humanos, sino que se precisa erradicar la discriminación de las mujeres que optan por esta alternativa, pues “la penalización de los servicios de salud únicamente para las mujeres, incluido el aborto, es una forma de discriminación contra las mujeres” (ONU, 2015b, p. 1)

Por tanto, la penalización del aborto se ha utilizado para instrumentalizar el cuerpo de las mujeres que han sido criminalizadas por interrumpir su embarazo, aun cuando han sido víctimas de violación, lo cual no sólo menoscaba sus derechos constitucionales y humanos, sino que las coloca en la mira de un paradigma moral que las discrimina socialmente, lo cual responde al sistema patriarcal impuesto de acuerdo a la diferenciación sexual, hegemonizando al hombre sobre las mujeres (Guerra, 2018).

En consecuencia, el presente estudio se realiza a partir del interés por parte de la investigadora de analizar el tema de la despenalización del aborto desde una mirada jurídico-social que permita determinar los derechos en pugna ante esta acción legal, así como los conflictos en torno a la despenalización del aborto por violación.

En este orden de ideas, se presenta el estudio en tres capítulos. El Capítulo I se orienta a la determinación de los derechos en pugna ante la despenalización del aborto por violación y descripción del conflicto en torno a este tema; en este apartado se hace un recorrido por los principales marcos teóricos relacionados con los derechos constitucionales y humanos de las mujeres, a través de una revisión teórica, jurídica y doctrinaria de dichos derechos, el aborto y las violaciones sexuales y su incidencia en la materia.

En relación al Capítulo II, se profundiza en relación con los derechos sexuales y reproductivos en la legislación nacional e internacional. Por su parte, el Capítulo III presenta un análisis de discurso a partir de entrevistas conducidas por la autora, a personas que han cabildeado por la despenalización del aborto en Ecuador. Cada uno de los

capítulos invita a generar finalmente las conclusiones y recomendaciones pertinentes a la luz de los objetivos investigativos planteados.

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS EN PUGNA ANTE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO EN TORNO A LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN.

1.1 El derecho de la salud sexual y reproductiva de las mujeres

El patriarcado se ha considerado como el sistema de dominación más antiguo (Facio & Fries, 2005) manifestado en términos políticos, económicos y sociales, acompañado por símbolos e ideas que denotan autoridad, posesión, sumisión y opresión sobre las mujeres. Dentro de este sistema, los hombres se han vinculado al campo público de la gobernanza, mientras las mujeres al campo doméstico en donde carecen de poder, influencias o recursos.

Simultáneamente, con la institución de la propiedad privada y la necesidad de los hombres de legitimar su descendencia, se constituyó la familia monogámica que se tradujo en la “familia patriarcal” (G. Lerner, 1990, p. 28), en donde se reproduce la diferenciación e identificación de género y por lo tanto, la asignación de los roles socialmente construidos que determinan la masculinidad y la feminidad, sobre todo en el mundo occidental, afectando los derechos de las mujeres y distinguiendo únicamente a los hombres como sujetos y ciudadanos con derechos (Cagigas, 2000; Facio & Fries, 2005).

Bajo la visión patriarcal, la sociedad ha impuesto concepciones como la maternidad obligatoria y la heteronormatividad compulsoria, entendida como el régimen que sugiere que la heterosexualidad es la única preferencia sexual políticamente correcta la misma que otorga a las mujeres un rol natural y social de la reproducción de la especie, por lo que su participación en la toma de decisiones de su propia sexualidad se ve limitada (Rich, 1980). El mismo Estado, mediante sus políticas, la información que proporciona y los métodos de control reproductivo que propicia, ha tomado decisiones en su lugar, lo cual podría explicarse por el hecho de que la natalidad, la fecundidad y la reproducción han sido

considerados en medida del crecimiento poblacional y no como un tema de derechos (Beuvoir, 1949; Bonaccorsi & Reybet, 2008; Mateo, 2018).

De igual forma, esta visión (patriarcal) ha impedido que se plasmen los alcances discursivos de la convención del Cairo (1994) y la convención de Beijing (1995) y, debido a su fuerte influencia y presión, para que no se destinen los recursos necesarios para garantizar los derechos sexuales y reproductivos, limitando así el alcance de la ONU no solo en países de medio oriente sino también en los Estados Unidos, que de acuerdo a Ortiz (2004), es un país estratégico para la discusión de estos derechos, y la posterior reproducción de los mismos hacia países de América Latina.

En este contexto, el sistema patriarcal latinoamericano con su conservadurismo social, se ha visto plasmado en las políticas de los gobiernos, al obstaculizar el avance de los derechos sexuales y reproductivos, al negar la asignación de recursos enfocados a estos derechos y, al estorbar la planificación familiar, la prevención del VIH/SIDA, la atención de calidad y el acceso a la información pertinente. Un ejemplo de ello es la presión de los grupos pro-vida con su campaña *Con mis Hijos no te Metas*, que consiguieron la eliminación del enfoque de género en el ámbito de la educación y la erradicación de los estereotipos en el proyecto de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Ecuador, pues consideraron que el enfoque de género equivale a homosexualizar a los niños, niñas y adolescentes, que va en contra de lo que se establece como “biológicamente normal” y debilita el núcleo familiar (Viteri, 2020).

Algunos países de esta región mantienen un fuerte vínculo entre el Estado y la iglesia católica, lo que refuerza la continuidad del sistema patriarcal (Ortiz, 2004). Este hecho fue evidente en el Ecuador con el gobierno del ex presidente Rafael Correa, que a nombre de la religión mencionada, eliminó el plan Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENIPLA) cuyo objetivo era disminuir la tasa de embarazos adolescentes y embarazos no planificados mediante información oportuna, servicios de calidad, promoción de métodos anticonceptivos entre otros (ENIPLA, 2011) y lo reemplazó por el Plan Familia que tuvo como pilar fundamental la ideología del *Opus Dei*, considerada como “extremadamente conservadora” y a la educación en valores y la abstinencia sexual como métodos de prevención del embarazo (El Comercio, 2015).

Ahora bien, fue paulatinamente que en la sociedad se incorporó el enfoque de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, gracias a publicaciones como *El Segundo Sexo* (1949) y la *Mística de la Femenidad* (1963) de Simone de Beauvoir y Betty Friedan respectivamente. De acuerdo con bell hooks (2000), la perspectiva de los derechos sexuales y reproductivos tomó relevancia con la revolución sexual que se logró por la lucha feminista de mujeres blancas privilegiadas (estratos socioeconómicos altos) a finales de los años sesenta y principios de los setenta, dando como resultado el predominio del aborto y la búsqueda de anticonceptivos eficaces como métodos de control de natalidad frente a otras necesidades latentes como educación sexual, cuidados prenatales y políticas de prevención de embarazo.

Si bien es cierto, las mujeres privilegiadas fueron las que mayormente manifestaron su afectación por embarazos no deseados, esto no representó su exclusividad, su estatus social les permitió tener acceso a abortos seguros, lo que no ocurría con las mujeres pobres y vulneradas quienes accedían a abortos clandestinos e inseguros (hooks, 2000). La permisibilidad del aborto y el uso de anticonceptivos llamó la atención de la sociedad porque trastocaba la ideología cristiana dominante, fue entonces que nació el movimiento antiabortista, con la consigna del control del cuerpo de las mujeres y la defensa de la vida (hooks, 2000).

Con el tiempo, el tema de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres llegó a los ámbitos políticos y al campo legislativo internacional, así, en la conferencia de El Cairo (1994), se ratificó como un derecho de las mujeres el elegir sobre la maternidad, se reconoció el derecho a la salud sexual y reproductiva como una estrategia para la disminución de la pobreza, mejora de la salud y la calidad de vida, se discutió además la necesidad de despenalizar el aborto a fin de eliminar las prácticas clandestinas con alto índice de mortalidad materna, de igual manera, la conferencia de Beijing (1995) reforzó lo referido en la convención de El Cairo y se incorporó el derecho de las mujeres al disfrute sexual y la prevención de infecciones y enfermedades de transmisión sexual (Galdos, 2014; Mateo, 2018).

A nivel nacional, según Valdez (2005), citando a Pareja (1984), fue en los años ochenta que se produce el rebrote de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, cuando los movimientos feministas en conjunto con el movimiento indígena demandaron

derechos para las mujeres en el ámbito de la salud y educación sexual, el derecho al acceso a métodos anticonceptivos y el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

A nivel de América Latina, el movimiento feminista ha luchado por el ejercicio de la sexualidad fuera del campo heterosexual, ha procurado la sujeción de las políticas internas del Estado a los cuerpos legislativos internacionales de Derechos Humanos, la desvinculación de la religión con el Estado y su injerencia en la creación de políticas públicas, de igual manera en la parte práctica y de intervención directa, ha creado espacios informativos y líneas de acompañamiento de aborto seguro (Ortiz, 2004), tales son los casos de la Línea de Ayuda para Abortos Seguros y Sexualidad que se creó en Quito en el año 2008 y las comadres que tiene operatividad en Quito, Cuenca y Esmeraldas y que fue creada en el año 2015, ambos casos con el apoyo de la organización feminista holandesa Woman on Waves (Bustamante & Gómez de la Torre, 2011; Radio Ambulante, 2019).

El derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva está garantizado en la Constitución del Ecuador del 2008 en el artículo 66 numeral 10 en el sentido de la capacidad de decidir de una manera libre, responsable e informada y a escoger cuándo y cuántas hijas e hijos tener (Asamblea Nacional, 2008).

1.2 Protección a la vida desde la concepción

De acuerdo a Morán (2017), es la comunidad quien tiene el poder de otorgar la protección a una nueva vida, en algunas ocasiones esta protección es dada desde el momento en que la persona nace, puesto que se le reconoce sus características morales y sociales que corresponden a la condición de ciudadano, mientras que en otras, la protección se otorga luego de que el recién nacido cumple con ciertos ritos de iniciación.

De acuerdo a Savell (2002), para la ley no existe un tratamiento uniforme hacia el cuerpo legal de una persona y por tanto de su protección; dentro del derecho civil el cuerpo adquiere importancia y hace una distinción entre el cuerpo femenino y el masculino, otorgándole al primero el adjetivo de incompleto, cuando hay un embarazo en curso.

Ahora bien, el debate referente a la protección legal del feto radica en responder al momento en que se constituye sujeto de derechos. Hay quienes sostienen que se debe proteger la vida desde la fecundación (las religiones de origen judío, católico, cristianas),

pues se considera como persona, independiente de la madre, por lo tanto, digna de ser respetada y protegida de manera absoluta (Quevedo, 2019).

De acuerdo a Quevedo (2019) y Valdivieso (2008), la ciencia biológica, por su parte, defiende distintas tesis para considerar al embrión como individuo de la especie humana individualizado de la madre y consecuentemente sujeto de protección, teorías que se enuncian brevemente:

- Teoría de la fecundación: el momento en que se une el gameto masculino y femenino al contar con la información genética necesaria para su desarrollo.
- Teoría de la anidación: Desde el día 14 que culmina la implantación del feto en el útero, al conectarse con el sistema circulatorio de la madre.
- Teoría de la aparición de la actividad cerebral: Cuando existe actividad cerebral, proceso que se da a las 8 semanas de gestación.
- Teoría de la aparición de la cresta neural: a partir de las 22 a 24 semanas, cuando el feto desarrolla su propio sistema nervioso.
- Teoría de la identificación sexual: el momento en que se puede identificar su sexo, acto que se puede verificar desde la fecundación.
- Teoría de la viabilidad: el momento en que el feto es independiente de la madre, esto ocurre aproximadamente alrededor de los 6 meses.
- Teoría del nacimiento: cuando el neonato se desprende del claustro materno, al definirse su autonomía.

Es necesario profundizar en dos de estas teorías, la teoría de la fecundación y la teoría de la anidación, al ser mencionadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y constituirse un referente para determinar en el mundo del derecho desde que momento el no nacido es sujeto de protección y como debe ser entendido el término “concepción”.

La teoría de la fecundación.

Esta es la teoría con mayor predominancia en Latinoamérica. Esta teoría afirma que se debe proteger el derecho a la vida a partir del momento en que se une el gameto femenino u óvulo con el gameto masculino o espermatozoide. Esta teoría está fuertemente influenciada por creencias judeo-católico-cristianas, lo que le ha llevado a afirmar que el

derecho a la vida es absoluto y de mandato divino y prevalece sobre cualquier otro derecho (el de las mujeres). La prueba científica de que existe vida independiente se encuentra en el hecho de que el cigoto tiene la información genética individual necesaria para desarrollarse y, por tanto, es sujeto de valoración moral y jurídica. Esta teoría ha trascendido hasta llegar a ser plasmada en diferentes cuerpos normativos en Latinoamérica, es decir, se otorga la protección al embrión desde la concepción (fecundación) (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2015; Morán, 2014; Salazar, 2016)

Teoría de la implantación.

Esta teoría considera que el embrión es una vida potencial, y es con la implantación del óvulo fecundado en el útero que se estima la concepción como tal, puesto que a partir de ese momento el embrión se conecta con el sistema circulatorio de la madre y puede recibir las hormonas y elementos necesarios para seguir desarrollándose. El derecho a la vida no podría ser antes de este momento pues sin la anidación del embrión no se tendría la seguridad de la unicidad del mismo, ya que con el paso del tiempo el producto de la fecundación se podría transformar en varios individuos (mellizos, trillizos, etc.) (Salazar, 2016).

La Corte (IDH), en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica* del 28 de noviembre de 2012, hace un análisis de los artículos 1.2 y 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en lo relativo a los términos “persona”, “ser humano”, “concepción” y “en general”, los artículos determinan lo siguiente:

Artículo 1.2: Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Art. 4. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (OEA, 1969).

Para entender el término concepción, la corte menciona dos posturas científicas que prevalecen de manera actual, por un lado, la teoría de la fecundación y por otra la teoría de la implantación (teorías que ya fueron explicadas previamente). Al respecto la corte observa que solo con la implantación se puede hablar de concepción, puesto que sin la misma las posibilidades de desarrollo del feto son nulas por la falta de nutrimentos necesarios y la carencia de un ambiente propicio, en este sentido, la corte determina que

la concepción no puede ser considerada como un proceso ajeno al cuerpo de las mujeres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Con respecto al término “persona” la corte confirma que no es procedente conceder la calidad de persona al embrión, ya que no es titular del derecho a la vida. Esta protección se la da como una extensión a la protección de la madre. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Frente al término “ser humano”, la corte señala que el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos no fue usado en el sentido de incluir al no nacido, y por tanto la protección del mismo no esta incluido. La adición de la palabra en general, supone que admite excepciones y debe ser ponderado con otros derechos. Al tener el significado del término concepción y que la protección del derecho a la vida no se extiende al no nacido, el derecho a la vida se otorga con el nacimiento que marca el punto de existencia de una persona (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Por su parte, el Código Civil reafirma la tesis de que el no nacido no es autónomo sino solo cuando nace y es separado de la madre, punto de partida de su existencia legal. Por tanto, los derechos del no nacido están suspendidos hasta el día que nazca (Asamblea Nacional, 2005).

En el Ecuador el derecho a la inviolabilidad de la vida está garantizado en el artículo 66 numeral 1 el cual tiene relación con el artículo 45 de la constitución que establece que se protege la vida desde la concepción (Asamblea Nacional, 2008).

Llegando a este punto, es necesario resaltar la supremacía jerárquica de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la Constitución de la República y el resto de ordenamiento jurídico interno del Ecuador. La Constitución del Ecuador (2008), confiere la supremacía de los derechos humanos contenidos en Convenios o Tratados ratificados en razón del principio de favorabilidad, y en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución encargada de interpretar la Convención, al dictar una sentencia las interpretaciones emanadas de ella pasan a formar parte de la Convención como tal, consecuentemente tienen el carácter de obligatorio por el principio *erga omnes* o de efecto general que brinda seguridad jurídica de igualdad ante el juez o tribunal de derechos humanos (Ayala, 2007).

1.3 La violación sexual y aborto en la constitución

La Constitución del Ecuador trata sobre la violación sexual y el aborto en el capítulo sexto referente a los derechos de libertad, artículo 66 numeral 3, 9 y 10. El numeral 3 hace alusión al derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia, adopción de medidas por parte del Estado para prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia, prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes; el numeral 9 garantiza la toma de decisiones libres, voluntarias y responsables sobre la sexualidad y la orientación sexual así como la obligación del estado de garantizar los medios para que se de en condiciones seguras y el numeral 10 protege el derecho a la toma de decisiones libres, voluntarias y responsables sobre la vida reproductiva, incluyendo el número de hijos que desea tener y cuándo hacerlo (Asamblea Nacional, 2008). Los derechos de libertad antes mencionados son derechos básicos vitales, y por tanto, deben ser respetados al tener una naturaleza propia e inherente al ser humano (Guerra, 2018).

En el capítulo tercero, que abarca las garantías jurisdiccionales, en el artículo 35, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados a niñas, mujeres embarazadas sobre todo en condiciones de doble vulnerabilidad que incluye víctimas de violencia doméstica y sexual (Asamblea Nacional, 2008). Finalmente, en el capítulo octavo relativo a los derechos de protección, el artículo 81, afirma que la ley establecerá procedimientos rápidos para juzgar y sancionar los delitos de violencia sexual, así como el nombramiento de personal especializado para la defensa de estos casos (Asamblea Nacional, 2008).

Ahora bien, el derecho a la integridad física refiere al derecho de una persona a no ser objeto de lesiones o transgresiones corpóreas que le causen dolor o detrimento en su salud, para esto, el elemento principal es la voluntad, de tal manera que cualquier hecho que carezca de consentimiento por parte de su titular y lesione de forma física, psíquica, moral o sexual, vulnera este derecho (Afanador, 2002; Romo, 2013).

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 365-18-JH/21 (2021), señala que la integridad física se traduce en la preservación de todo el cuerpo, la integridad psíquica significa desarrollar con libertad y autonomía las funciones motrices, intelectuales y sentimentales, la integridad moral es poder actuar conforme a las creencias, valores y

costumbres personales, por último, la integridad sexual hace referencia a la autonomía de una persona sobre su cuerpo así como del consentimiento que este otorga sobre el mismo. En este orden de ideas, en la sentencia N.º 108-14-SEP-CC (2014) de la Corte Constitucional se determina como violación sexual a todo acto de carácter sexual cometido en contra de una persona sin su consentimiento que lo transgrede físicamente. Por lo tanto, una persona objeto de una violación sexual es vulnerada en su derecho a la integridad en sus formas, puesto que el agresor busca por medio de amenazas, intimidación e imposición, perpetuar el acto sexual coaccionando a la víctima y coartando su libertad, control y autonomía sobre su cuerpo, ocasionando repercusiones psicológicas tales como depresión, estrés post traumático, rechazo social lo que deriva en un conjunto de afecciones mentales que, incluso, puede llevar al suicidio, lo cual transgrede el derecho en todas sus dimensiones.

Estas repercusiones se ven agravadas cuando fruto de esa violación existe un embarazo, y con ello la imposibilidad de practicarse un aborto por ser ilegal. El derecho a la integridad se ve vulnerado al imponerle un embarazo y marcarle de por vida la condición de madre, re victimizándola, exponiéndole a cambios corporales, lesiones, estrés traumático agudo, depresión, suicidio, deserción del control prenatal, humillación, discriminación social, estigmatización y otros efectos perjudiciales generados por la posibilidad de un aborto clandestino, pudiendo ser mayor o menor la vulnerabilidad por el nivel socioeconómico o racial de la víctima (Cáceres, Aggleton, & Pecheny, 2004; Erfina et.al., 2019; Guerra, 2018).

El derecho a una vida libre de violencia garantizado en la constitución, implica la posibilidad de que las mujeres puedan desarrollar con normalidad sus actividades cotidianas tanto en el sector público como privado sin que se vulneren sus derechos básicos, sin que se genere temor, discriminación o desigualdad frente a los hombres (Puchaicela & Torres, 2019). La corte constitucional en la Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados (2021), señala que el derecho a una vida libre de violencia está íntimamente relacionado con el derecho a la integridad, puesto que este derecho pretende eliminar la vulneración al derecho a la integridad no solo en el ámbito privado o personal sino también en el ámbito público o social, lo cual se ve reforzado con la obligación del Estado para

prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

En ese sentido, las mujeres que han sido violadas pueden ser discriminadas a la hora de acceder a la justicia y hacer valer sus derechos. Si bien existe una igualdad frente a la ley, no existe igualdad material, pues se aduce a la mujeres como las causantes de la violación sexual, por usar ropa provocativa, por caminar sola por la calle, por promiscuidad sexual y en el peor de los casos si ha practicado un aborto, se la acusa como una asesina y se la tilda por haber rechazado el rol natural divino transgrediendo así su integridad psíquica emocional y profundizando la desigualdad de condiciones frente al hombre que sí tiene la libertad de decidir sobre su cuerpo (Maldonado, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020; Meléndez, 2016).

La adopción de medidas por parte del Estado para prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia, prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes garantizada en la Constitución del Ecuador, en el caso de la violación sexual y el aborto, debería referirse a evitar el sufrimiento de las mujeres mediante la coacción, evitar las consecuencias tanto físicas como emocionales (maneras de doblegar y humillar a las mujeres) comparables con las víctimas de tortura, que incluye la prohibición del aborto así como la negación del servicio de asistencia sanitaria al aborto seguro (Meléndez, 2016; ONU, 2016).

Por otro lado, las garantías del numeral 9 y 10 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, hacen referencia a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables tanto en la sexualidad como en la salud y vida reproductiva, entonces para poder tomar decisiones de este orden existe la obligación del Estado de brindar educación e información accesible y comprensible para toda la población que permita que tanto en el campo sexual como reproductivo se pueden tomar decisiones conscientes y con conocimiento de causa para poder garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva que es entendida como el bienestar físico, mental y social de hombres y mujeres (Tejada, 2018).

El derecho a decidir libremente, se ve cuartado tanto en la violación sexual así como en la maternidad forzada, puesto que se restringe el derecho de las mujeres a ejercer su sexualidad sin coerción, amenaza, intimidación, violencia o discriminación, acceso a

métodos anticonceptivos o de prevención de enfermedades de transmisión sexual y de igual forma a ejercer su derecho a la reproducción y con ello la posibilidad de ejercer una vida digna, proyecto de vida, concepción y espaciamiento entre un hijo y otro (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Por tanto, mantener punible un acto como es el aborto en casos de violación sexual resulta incongruente cuando en la norma se reconoce como legal esta acción cuando se trata de mujeres con algún tipo de discapacidad; no obstante, el tipo penal, el bien jurídico tutelado y violentado es el mismo en ambos casos en donde la víctima queda en el mismo estado de indefensión y completa vulnerabilidad, pues ambas circunstancias contemplan los mismos elementos constitutivos de agresión. De esta manera, es preciso invocar el artículo 11.2 de la Constitución de la República que contempla como garantía para el ejercicio de los derechos el principio de no discriminación (Asamblea Nacional, 2008)

Así mismo, el Estado, de acuerdo a la Constitución del Ecuador en el capítulo tercero, Artículo 35, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados a niñas, mujeres embarazadas sobre todo en condiciones de doble vulnerabilidad que incluye víctimas de violencia doméstica y sexual. En este contexto, el texto constitucional también garantiza el derecho que tiene la persona que ha sido víctima de este tipo de delitos a la reparación integral y a la no repetición; por tanto, al permitir legalmente que las mujeres que ha sido víctima de violación decidan someterse a un aborto con la asistencia sanitaria idónea para garantizar su decisión, sin riesgos ni amenazas, constituye una forma de reparación pues además se reducen las brechas al permitir el acceso sanitario a todas las mujeres víctimas de este tipo de crímenes sin discriminar por su condición social o nivel socioeconómico (Sánchez & Oliveros, 2014).

En relación a la reparación integral que se encuentra especificado en la Constitución como es el caso del Capítulo octavo relativo a los derechos de protección, donde se afirma que la ley establecerá procedimientos rápidos para juzgar y sancionar los delitos de violencia sexual, así como el nombramiento de personal especializado para la defensa de estos casos (Asamblea Nacional, 2008). Sin embargo, en la práctica se evidencia la falta de personal suficiente en departamentos como la fiscalía para receptar la denuncia, investigar y recabar elementos de convicción; generando una triple vulneración al ser violentada

sexualmente, estar embarazada y no tener vías idóneas que subsanen el problema (El Comercio, 2019).

Esta situación constituye una violación al derecho constitucional de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a las normas jurídicas que deberían ser aplicadas efectivamente por las autoridades competentes de acuerdo al artículo 82 de la Constitución de la República; por tanto, cuando la fiscalía no realiza los procedimientos pertinentes o realiza acciones ineficientes para la resolución oportuna de los casos de violación en virtud de una reparación integral de víctima, viola lo establecido en el segundo inciso del artículo 198 de la Constitución que señala entre los principios que rigen la Fiscalía General del Estado la accesibilidad, responsabilidad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

1.4 Conflicto legislativo de la despenalización del aborto por violación.

El derecho de las mujeres sobre su salud sexual y reproductiva se ha visto en la esfera pública rodeado de contradicciones, en el sentido de que las constituciones y leyes en muchos de los estados latinoamericanos no se adaptan ni armonizan con los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal como lo señalan (Bergallo, Jaramillo, et al., 2018; Quevedo, 2019). Como, por ejemplo, en Argentina, que a pesar de que su constitución desde el año 1994 reconoce a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos en igual jerarquía constitucional, el aborto era permitido únicamente por causales taxativas tales como cuando el embarazo ponga en riesgo la vida o salud de la madre o como producto de violación a mujeres idiotas o dementes (BBC News Mundo, s/f; Congreso de la Nación Argentina, comunicación personal, 1984; Sutton & Borland, 2017). En ese sentido, la legislación argentina no armonizaba con los derechos sexuales y reproductivos establecidos en dichos cuerpos internacionales sino hasta diciembre de 2020 con la aprobación de la práctica del aborto en todas sus causales (Sutton & Borland, 2017).

A nivel nacional, de acuerdo con Carmenati y Gonzáles (2017), a pesar de que la Constitución de 2008 representó un progreso significativo al reconocer el derecho de las mujeres a decidir sobre su salud sexual y reproductiva en el artículo 66 numeral 10, en donde se reconoce y garantiza a las personas:

“El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener” (Asamblea Nacional, 2008).

El derecho se pierde cuando éstas se encuentran en estado de gestación, al tener una vida dentro de su cuerpo, se prioriza el reconocimiento y la garantía de la vida del embrión, criterio que corresponde al cuidado y la protección desde la concepción, de acuerdo al artículo 45 del mismo cuerpo normativo.

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)” (Asamblea Nacional, 2008).

Si bien es cierto el estado ecuatoriano en su constitución reconoció el derecho a la vida (artículo 66 numeral 1), acatando la disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por el Ecuador (1976), al ampliar el derecho a la vida desde la concepción generó discrepancia por el carácter absoluto, irrestricto e incondicional que se le otorga a este derecho, como señala el caso *Artavia murillo Vs. Costa Rica* “los órganos internacionales de protección de los derechos humanos [...] nunca ha afirmado que el no nacido sea acreedor de una protección absoluta, irrestricta e incondicional a partir del momento de la concepción o implantación” (p. 53).

En esta misma línea se debe hacer mención al artículo 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), en el cual se pone sobre la mesa legislativa el principio superior del niño que incluye al no nato en función de la garantía de protección al derecho desde la concepción.

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Asamblea Nacional, 2008).

De esta forma, los derechos del no nacido prevalecen sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, teniendo como consecuencia la penalización del aborto inducido; en relación con este hecho y haciendo referencia al caso *Artavia Murillo Vs.*

Costa Rica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), el feto o embrión no puede ser considerado como persona y por lo tanto su vida no está sujeta a la protección de la ley. Por otra parte, en relación a la armonización de los diferentes cuerpos legislativos nacionales, es evidente la existencia de un conflicto, en el sentido de que el Código Orgánico Integral Penal (2014), establece excepciones al aborto por salvaguardar la vida o salud de la madre y cuando el embarazo es consecuencia de la violación a mujeres con discapacidad mental, mientras que la Constitución del Ecuador (2008) establece el derecho a la vida desde la concepción, en este sentido no podría ser un derecho absoluto y debe ser ponderado.

1.5 Conflicto político de la despenalización del aborto por violación.

En el ámbito político, el conflicto se produce en una primera instancia por la omisión del debate en la agenda política del Ecuador sobre hechos como: violencia y vulnerabilidad, inclusión de políticas de género y despenalización del aborto por violación sexual (Flores, 2014). En la opinión de Bergallo y Gonzales (2012), esta omisión es consecuencia del sexismo proveniente de legisladores que redactan la ley, de tribunales que la interpretan y de fiscales quienes la aplican, cuando el punto central debería ser atender a las mujeres víctima o maltratada y no investigar su conducta.

En segunda instancia, el conflicto político se produce por la fuerte tensión entre los movimientos conservadores y progresistas dentro de la función legislativa. En su repaso por los debates más recientes en torno al aborto, Varea (2019), refirió que uno de los temas controversiales fue la distribución y el uso de la pastilla anticonceptiva de emergencia (PAE), especialmente por parte de los movimientos conservadores ecuatorianos, quienes a pesar de que impidieron la comercialización de la pastilla Postinor 2, fracasaron en su pretensión de suspender la venta de otras marcas cuyos efectos y finalidades eran los mismos. A la vez, el estudio de Castello (2008), en torno a la discusión de la despenalización del aborto entre los movimientos conservadores y progresistas durante los últimos años menciona:

- El intento fallido por la ampliación de las causales para el aborto para todos los casos de violación y no solamente en casos de mujeres con discapacidad mental

por el discurso conservador de que la mayor parte de la población ecuatoriana es católica (año 2005).

- El intento fallido del movimiento conservador a favor de la derogación del aborto terapéutico y eugenésico que constaba en el artículo 447 del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal (año 2007).
- La imposición de parte del ejecutivo de ideología conservadora a favor del derecho de la protección a la vida desde la concepción que impide la posibilidad de debatir la despenalización del aborto por violación y el goce de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (año 2008).

Por su parte, Astudillo (2018) y Flores (2014), determinaron una “fuerte tensión política” y “nudos críticos” en la toma de decisiones en la Asamblea Nacional frente a la posibilidad de despenalizar el aborto para casos de violación sexual. Se pudo determinar que los temas de derechos de las mujeres en la Asamblea se encontraron sujetos a factores como: (1) la aprobación presidencial; (2) acuerdos al interior del bloque de Alianza País; (3) el coste político que podía tener el tema para los actores de esa tienda política; y (4) la persona que proponía el tema a debate.

En tercera instancia, el conflicto político se vio reflejado por el bajo nivel de compromiso de las asambleístas por la agenda feminista. Mancero (2019), determinó que en el accionar de las asambleístas existió un “doble renunciamiento” (p. 76). En primer lugar, renunciaron a su agenda feminista de despenalizar el aborto por violación; en segundo lugar, las asambleístas no constituyeron un bloque compacto ni asumieron todas igual grado de compromiso. Si aquellas asambleístas que no tenían trayectoria de lucha social o feminista resultaron convirtiéndose en un comodín para el movimiento Alianza País; aquellas con trayectoria y compromiso terminaron aplastadas por el poder de su bloque partidista.

1.6 Conflicto sociocultural de la despenalización del aborto por violación.

El aborto es considerado un problema de Estado que atañe el interés público pero que se maneja en una dualidad de pensamiento que limita su evolución en el campo de los

derechos humanos; por tanto, conviene entender los valores y las actitudes socioculturales que existen hacia el aborto pues más allá de las leyes, las sociedades penalizan públicamente o no el aborto.

De ahí que, los dilemas que enmarcan la decisión de una madre de interrumpir su embarazo, generalmente, son los dilemas sociales que se entretienen alrededor de esta acción que se delinea en medio de prejuicios y apriorismos que reflejan la desigualdad e injusticia social de la cual las mujeres ha sido protagonista a través de la historia debido a la asignación de roles y estereotipos que están cargados de un sentido patriarcal, machista y ultraconservador que aún prevalece en gran parte de los países del mundo, especialmente en aquellos en vías de desarrollo en que existen importantes brechas sociales, económicas y culturales que coartan los derechos de las mujeres (Lerner, Guillaume, & Melgar, 2016). En este particular, es preciso entender lo expuesto por Durkheim (2002) respecto a forma en que una sociedad expresa un conjunto de normas morales, exteriores e impuestas a los individuos, que regulan la conducta; en este sentido señala que: “Las actitudes públicas y sociales frente al aborto tienen una fuerte connotación moral relacionada a normas morales y valores sociales, lo cual es fundamental para entender como la sociedad concibe al aborto y con qué elementos morales lo vincula” (Durkheim, 2002, p. 84)

Cuando se analiza el tema del aborto, es preciso hacerlo desde las diferentes miradas socioculturales que se consideran el centro de las polémicas que se desprenden de este asunto; una de ellas, se relacionan con las tradiciones y costumbres que caracterizan determinadas sociedades. En este particular, merece la pena destacar lo expresado por Forcano et.al (2014) en relación a las particularidades de cada pueblo ya que, si bien cada uno tiene su territorio, historia y cultura que lo define y diferencia de otros, éstas no deben afectar lo sustantivo y esencial propio de todos.

En cuanto a las tradiciones y costumbres como factores relevantes en la construcción del imaginario desde la familia, son una realidad que se producen en la dinámica familiar, entendida como la interacción entre los miembros de la familia, que representan un factor de influencia en el papel que van a desempeñar las personas a nivel social.

En este espacio los padres son quienes enseñan las normas y comportamientos que rigen la sociedad y, por tanto, la crianza de los niños y niñas va a marcar la manera de percibir el mundo y los privilegios de un género sobre otro (Viveros, 2010). Por tanto, si no se

cumple con lo socialmente aceptado, es decir con estos estereotipos y roles que se han asignado a cada individuo en razón de su edad y sexo, aparece un conflicto familiar y sociocultural (Herrera, 2000; Viveros, 2010).

Parte de este conflicto se hace evidente con la violencia hacia las mujeres por su exclusión en la participación política, económica y de acceso a un verdadero sistema de justicia, la sociedad está acostumbrada a un sistema patriarcal de subordinación de las mujeres y por tanto invisibilizar las agresiones y la violencia dentro o fuera de la familia tratándolos como asuntos de carácter privado en donde no debe intervenir nada ni nadie al ser un aspecto normal (Sigríður, 2015).

Por tanto, un aspecto que favorece esta situación, especialmente en América Latina, es el machismo que se encuentra arraigado en la sociedad, donde el hombre se presenta como superior a las mujeres, el proveedor del hogar y quien merece respeto, en silencio y sin contrariedades; mientras tanto, en esta misma cultura, las mujeres se invisibilizan y con ello sus capacidades, ideales, gustos, preferencias y hasta sus derechos (Ramírez et al., 2017).

En Ecuador, como en muchos países de América Latina, las desigualdades en la familia y la sociedad civil se encuentran fuertemente marcadas por el género en aspectos como los roles y estereotipos, el nivel educativo, la profesionalización, la participación política y la inclusión laboral (Ramírez et al., 2017). La sociedad, en cierto sentido, ha llegado a normalizar, las relaciones sexuales no consentidas y los abusos sexuales en niñas, adolescentes o mujeres adultas sin considerar los efectos psicológicos, su integridad personal, social y reproductiva (Bergallo & González, 2012).

En los últimos años se han observado cambios culturales y legales, paradigmas dominantes y estereotipos de género que han contribuido con la percepción de la sociedad respecto al aborto (Bergallo & González, 2012). La división de la sociedad en torno al aborto por violación sexual en dos bandos; por un lado, una plataforma llamada “Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos” (FEDDS-DR) que articula diversos colectivos de mujeres en la “exigencia y demanda por un aborto libre y seguro” (Flores, 2014, p. 8), y por otro, una plataforma Pro-Vida que articula grupos de sectores más conservadores vinculados con la religión y con la ideología patriarcal; ambos bandos compuestos por grupos de edad heterogénea (Erazo et al., 2019; Morán, 2017).

A simple vista, la dualidad de posturas frente al aborto es la misma desde hace décadas; sin embargo, la realidad evidencia profundos cambios culturales y transformaciones sociales que justifican el aborto por violación no sólo desde el punto de vista legal y jurídico sino desde un sentido social que ha sido considerado por ese grupo que defiende los Derechos Sexuales y Reproductivos mas no por el grupo ultraconservador que no advierte los cambios que se han suscitado en la sociedad y que merecen ser revisados en consonancia con la realidad que afecta a las personas involucradas.

En relación a la postura conservadora, es preciso entender que ésta se rige por los estereotipos de género y los significados que las mujeres (de este grupo) tienen sobre la maternidad y la feminidad en una visión compartida con los sectores conservadores religiosos como grupo de poder que se han convertido en agentes políticos cuya participación en las políticas públicas ha sido evidente, además, la personificación del feto ha sido parte de las estrategias discursivas (Taracena, 2005) que han ejecutado en virtud de poder utilizar sistemáticamente expresiones que buscan asociar la interrupción del embarazo con nociones discursivas de muerte y destrucción. Al respecto, Monte y Vaggione (2018) señalan que:

Las religiones han tenido, y continúan teniendo, un impacto determinante sobre las formas de regular el orden sexual (...) Tanto el orden sexual contemporáneo como sus regulaciones han sido heredados, en gran parte, de las principales tradiciones religiosas. Esta es la razón por la cual las regulaciones de la familia, el parentesco y la reproducción han estado y siguen estando imbuidas de cosmovisiones religiosas de forma tal que a menudo la distinción entre lo secular y lo religioso es en exceso problemática. Este aspecto es relevante en América Latina donde la influencia de la Iglesia Católica ha dejado una matriz de inteligibilidad del orden sexual que va mucho más allá de lo religioso para impregnar la formación social y política en general (p. 108)

Esto representa un obstáculo para que el estado promueva un discurso a favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que se ven permeados por los intereses, demandas y posiciones de la iglesia a pesar de ser un Estado laico ya que muchas veces esa laicidad “se ve mermada por códigos religiosos que dificultan la construcción de una cultura política basada en valores laicos (...) la dirigencia política recurre al imaginario

de la institución católica como garante de la identidad nacional y legitimidad política” (Ramos, 2016, p. 848).

En este contexto, si bien Ecuador es constitucionalmente un estado laico, la mayoría de sus habitantes pertenecen a la fe católica. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del año 2012, ocho de cada diez ecuatorianos son católicos lo que representa un 80% del total de personas que afirman pertenecer a alguna religión (INEC, 2012). Desde el frente conservador, el aborto representa un tema delicado e inflexible por cuanto se concibe como una aberración injustificada, incluso, en casos de violación; en este sentido, si bien defiende a las mujeres víctima de este tipo de actos violentos, también defiende el derecho a vivir del embrión, por tanto, desde su perspectiva esta acción atenta contra él y se concibe como un asesinato.

El contexto del conservadurismo y sus acciones a nivel global contrastan con la realidad de morbilidad y muerte de las mujeres, pues la criminalización del aborto contribuye significativamente con el incremento de prácticas de aborto clandestinas y, por ende, los problemas que se derivan de ellas.

En cuanto al paradigma liberal, las argumentaciones están orientadas en torno a la salud, la justicia social y los derechos humanos (a decidir, su autonomía reproductiva, su dignidad, su voluntad). Desde esta perspectiva, se hace referencia a una situación biológica, científica que demanda justicia social en el ámbito privado en defensa del ciudadano frente a la hegemonía del Estado y de las jerarquías políticas que buscan imponerse aún sobre la razón en virtud de que prevalezcan sus concepciones, valores o dogmas de fe (Bobadilla, 2020).

Uno de los fundamentos del pensamiento liberal es el respeto por los proyectos de vida de los otros, entendiendo que las consecuencias y responsabilidades que emanan de determinadas decisiones se asumen por el individuo que las elige, de manera que se entiende el liberalismo como una corriente abierta, flexible que en base a las evidencias intenta constantemente contrastar las alternativas para encontrar solución a determinados conflictos (Santoro, 2019).

En este orden de ideas, el aborto en casos de violación constituye una alternativa razonable desde la mirada de las mujeres que ha sido víctima de semejante crimen, pues ese nacimiento supondría un conjunto de responsabilidades afectivas y económicas de por

vida que tendrían que asumirse como consecuencia de ineficiencias por parte de las autoridades y el Estado quien incumplió con la protección y seguridad constitucional que como ciudadana le corresponden. En este sentido, si la iglesia y el Estado no proponen instancias para respaldar materialmente y garantizar las condiciones de vida de esos hijos, resulta ser entonces una decisión individual que se entiende privada, la cual debe responder a los razonamientos y voluntad de las mujeres que sufre tal situación (Bustamante & Gómez de la Torre, 2011).

En consecuencia, más allá de una mirada progresista o conservadora, la realidad que se evidencia es que existen altos porcentajes de mortalidad materna debido a los obstáculos legislativos para el acceso a servicios de salud en situaciones de embarazo no deseado no sólo en Ecuador sino en toda América Latina, lo que constituye un peligro para la vida de la madre (abortos inseguros y clandestinos), y al mismo tiempo representa un acto discriminatorio al vulnerar un servicio de salud atinente solo a las mujeres quienes sufren perjuicios y riesgos a su salud de forma física y psicológica (Bobadilla, 2020).

Las mujeres siguen tomando decisiones y abortando, bien sea en el marco de la legalidad o de forma clandestina, pues preferirían en muchos casos someterse a la justicia y pagar una pena que vivir condenadas a la sombra de quien fue su agresor (Mason, 2016). De manera que no sólo se vulnera su autonomía reproductiva, sino que se les obliga a continuar con maternidades que no son deseadas (Bustamante & Gómez de la Torre, 2011). Estos actos discriminatorios generalmente ocurren en territorios donde las mujeres no tienen iguales oportunidades al desarrollo, son víctimas de inequidades sociales y violencia de género.

Es discriminatorio pues, mientras un hombre puede acceder a su derecho a la salud sin riesgo de persecución, las mujeres no pueden hacerlo de forma libre por el miedo a la persecución penal. Esta omisión en el servicio de salud tiene como consecuencia una diferenciación de doble partida, por un lado, consecuencias diferenciadas a mujeres en condiciones de pobreza y adolescentes frente a mujeres con mayores recursos y por otro con los hombres (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2015).

Las repercusiones sociales que tiene ser víctimas de violación, se equipara con la estigmatización de la que son víctimas las mujeres que deciden abortar. Este escenario se agudiza cuando la víctima ha sido una niña, pues en estos casos la violencia continúa

cuando se obliga a tener a ese hijo no deseado, “sus partos y las experiencias sensoriales, percepciones, dolores y vivencias dejan huellas que no necesariamente producen vínculos positivos con los hijos e hijas. Es decir, las víctimas del flagelo de la violación y embarazo posterior son dos, en este caso dos niños, la madre y el o la que ha nacido” (Bustamante & Gómez de la Torre, 2011, p. 14).

De manera que, socialmente siendo víctimas, estas niñas son abandonadas, culpabilizadas por la violencia de la que fueron víctimas, y juzgadas en un plano moral que condena el desapego hacia sus hijos, pues en el imaginario colectivo se asume que las mujeres deben amar, cuidar y velar por sus hijos de forma automática, cuando en realidad estas niñas tienen que convivir con el culpable del embarazo de por vida que las sigue sometiendo y violentando día a día (Bustamante & Gómez de la Torre, 2011).

Por tanto, no se trata de responder a los estereotipos o a las jerarquías moralistas sino de entender que la función del Estado se enmarca en contribuir, facilitar, promover y propiciar las acciones que favorezcan los intereses de todos los individuos en el marco de los derechos humanos y constitucionales, eso incluye el respeto y reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como su dignidad, su autonomía de voluntad y el entendimiento de que existe una multiplicidad de planes de vida que responden a los ideales de cada persona (Vázquez, 2004).

CAPÍTULO 2.- DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

1.7 Derechos sexuales y reproductivos en la legislación internacional

La importancia de los derechos sexuales y reproductivos radica en el hecho de que se articulan con otros derechos humanos, siendo el principal el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos, el derecho a la privacidad, a la integridad personal, a la educación y a la no discriminación (ONU, 2015a)

En este sentido, los derechos humanos al ser inherentes al ser humano están conectados unos con otros, y por el principio de universalidad los estados tienen la obligación de garantizar y promover su respeto y aplicación (ONU, s. f.)

La Constitución del Ecuador del 2008, establece la supremacía de los instrumentos internacionales en razón de su favorabilidad según lo establece el artículo 77. Aquellos que versen sobre derechos humanos y hayan sido ratificados por el Ecuador, deben ser usados como herramienta interpretativa que amplía y prevalece sobre los derechos consagrados en la constitución (Asamblea Nacional, 2008; Galiano, 2016; Suel, 2016). En relación a los convenios y tratados internacionales, a los cuales el Ecuador se ha suscrito y ratificado, que visibilizan y desarrollan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificado en 1981), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (adherido en 1995), la Convención Americana de Derechos Humanos (ratificada en 1977), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificada en 1969) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado 1969)

1.7.1 Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer

En el caso de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979), el artículo 10 resalta que el derecho a la educación de las mujeres incluye el acceso a información sobre planificación familiar, el artículo 12 señala que los estados parte deben tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación en el ámbito de la atención médica, incluida la salud reproductiva y la planificación familiar y el artículo 16, literal 6 protege el derecho a la libertad de elección de cuándo y cuantos hijos tener, así como el acceso a la información y educación necesaria para su efectivo cumplimiento.

El comité que vigila la aplicación de los derechos de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación número 24 con relación a la salud sexual y reproductiva resalta algunos aspectos: las penas jurídicas para las mujeres que se practiquen un aborto se deben eliminar, puesto que es discriminatorio no proveer a las mujeres de atención medica reproductiva legal, se debe guardar el secreto profesional de los médicos que atienden a mujeres con un aborto en curso, ya que al no hacerlo, las mujeres pueden persuadirse de no hacerse atender y, como resultado, se pudiera vulnerar su derecho a la salud, recomienda además, en la medida de lo posible a los Estados parte,

despenalizar el aborto para abolir las penas que se imponen a las mujeres que se han sometido a un aborto, pues considera que es discriminatorio para las mujeres, que los estados no presten de forma legal algunos servicios de salud reproductiva. (CEDAW, 1999).

El comité en su recomendación general número 30, recomendó que se prevengan embarazos forzados y se brinde acceso a abortos seguros (CEDAW, 2013).

Siguiendo la línea de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la relatora especial de la ONU la Sra. Dubravka Šimonović, en su informe realizado en el año 2019, señaló que de acuerdo a organismos internacionales de derechos humanos, obligar a las mujeres a continuar con un embarazo producto de violación constituye una violación al derecho a la salud física y mental de las mujeres y, en relación al secreto médico, la relatora manifestó que en Ecuador existen 250 mujeres procesadas dentro del sistema judicial, acciones que están en contra de las recomendaciones de la CEDAW (ONU, 2019).

1.7.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará)

En el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Convención Belém do Pará) (comunicación personal, 1995), el artículo 3 manifiesta el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, el artículo 4 reconoce los derechos humanos de las mujeres que son entre otros el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a no ser sometida a torturas, el artículo 5 declara el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos consagrados en convenios y tratados internacionales de derechos humanos, finalmente, el artículo 6 contempla que el derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho a la no discriminación.

El comité de expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, recordó el primer informe hemisférico sobre la implementación de la convención (2008) que “la violación de los derechos sexuales y reproductivos es una forma de violencia de género” (MESECVI, 2014, p. 2) señaló además el riesgo de las mujeres de ser discriminadas en el acceso efectivo de los servicios

de salud sexual y reproductiva, sobre todo en los estados en donde estos derechos no son protegidos ni reconocidos. El mismo cuerpo de expertos al considerar el segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará (2012), observó que las leyes que restringen el acceso al aborto seguro violentan y re victimizan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a la vez que “contravienen la prohibición de la tortura y los malos tratos”, recomendó que los estados parte legalicen la interrupción del embarazo producido por violación, además declaró entre otras cosas que el acceso a los servicios de salud, tanto como la interrupción del embarazo, deben ser confidenciales sin la posibilidad de que se vulnere su derecho por la objeción de conciencia del personal de salud.

1.7.3 Convención Americana de Derechos Humanos

En el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el artículo 4 establece el derecho a la protección de la vida, derecho protegido en general desde la concepción, el artículo 5 señala el derecho a la integridad personal que incluye no ser sometido a tratos crueles o inhumanos y el artículo 7 señala el derecho a la libertad y seguridad personal.

Es necesario manifestar el pronunciamiento de la institución encargada de interpretar la Convención América, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, en el que deja claro que esta protección se hace fundamentalmente a las mujeres embarazada y la protección del producto de la concepción se da por medio de la protección de las mujeres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhorta a los estados parte a garantizar los derechos de las mujeres que incluyen el derecho a la vida, a no ser discriminada, a la integridad, a la salud entre otros, enfatiza las consecuencias negativas de penalizar el aborto cuando es producto de violación, entre las cuales se encuentran abortos inseguros y mortalidad materna y finalmente, insta a los estados a adoptar una legislación que proteja los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (OEA, 2017).

1.7.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1976) , el artículo 3 dice que los estados parte deben salvaguardar el goce igualitario de todas y todos en cuanto a los derechos contenidos en el pacto.

El artículo 12 señala que los estados deben reconocer el derecho al goce de la salud física y mental, entre las medidas que debe adoptar son la reducción de mortalidad infantil y el desarrollo de los niños.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su observación número 14 con referencia El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, interpreta que si bien no hace referencia expresa al aborto, éste forma parte de los derechos sexuales y reproductivos, así como el acceso a la planificación familiar, observa además que los estados tienen que reducir las tasas de mortalidad materna, los riesgos de salud en las mujeres y aplicar principios de no discriminación por razones de género en el servicio a la salud (CDESC, comunicación personal, 2000). El mismo organismo en la recomendación número 16 relativa al derecho de igualdad en el disfrute de derechos económicos, sociales y culturales, manifiesta que para eliminar las barreras discriminatorias en el acceso a la salud se incluya expresamente la abolición de impedimentos legales en la salud reproductiva (CDESC, comunicación personal, 2005).

La recomendación número 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva determina que la prohibición del aborto legal y seguro ocasiona mortalidad y morbilidad materna, y constituyen una agresión al derecho a la vida y un acto cruel, inhumano degradante, así como una forma de tortura. Expone que los estados violan la obligación de eliminar las barreras legales para el acceso al derecho a la salud cuando criminalizan a las mujeres que se someten a abortos, asimismo los estados deben suprimir las leyes que supongan discriminación en el disfrute de la salud sexual y reproductiva como el caso de la penalización del aborto (CDESC, comunicación personal, 2016)

El Centro de Estudios Reproductivos (CDR) manifiesta que el comité con estas consideraciones, en reiteradas ocasiones ha recomendado a los estados legalizar el aborto cuando es producto de incesto o violación (Centro de Estudios Reproductivos, 2010)

1.7.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el artículo 3 garantiza el derecho a la igualdad de hombres y mujeres, el artículo 6 habla sobre la protección del derecho a la vida y el artículo 26 recalca el derecho a la igualdad ante la ley por cualquier índole.

El Comité de Derechos Humanos en su observación general número 6, referente al derecho a la vida hace hincapié en que el derecho a la vida no debe ser interpretado restrictivamente, y señala la obligación de los estados a tomar acciones conducentes a disminuir la tasa de mortalidad infantil (ONU, s/f-a)

En su observación general número 28, concerniente a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el comité indica que los estados deben eliminar los impedimentos del disfrute de los derechos de manera igualitaria y en ese sentido señala que las mujeres sufren desigualdad por razones culturales o religiosas y por ello los estados deben asegurarse que estos no sean usados para transgredir el derecho a la igualdad, al mismo tiempo, cuando se haga el informe sobre el acatamiento del artículo 6 deben incluir información sobre las medidas para prevenir embarazos y evitar abortos clandestinos que atenten contra la vida de las mujeres, posteriormente pone énfasis en que los estados no respetan los derechos a la vida privada cuando obligan a los médicos denunciar a las mujeres que se han sometido a un aborto (ONU, s/f-a)

1.8 Derechos sexuales y reproductivos en la legislación nacional

La despenalización del aborto contempla el reconocimiento una serie de derechos que se reconocen a través de los diferentes instrumentos normativos del país además de la Constitución de la República (2008a) y el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014). En este contexto, tienen responsabilidades en esta materia el Ministerio de Salud Pública y, dependiendo el caso, el Ministerio de Inclusión Económica y Social cuando están involucrados niñas y adolescentes que requieren atención especializada.

En el caso del Ministerio de Salud Pública conviene especificar que entre sus funciones enunciadas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud (comunicación personal, 2006b) destaca entre sus responsabilidades:

Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera (p. 2).

Asimismo, el artículo 7 de la referida Ley indica que: “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos (...) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos” (Asamblea Nacional, comunicación personal, 2006b, p. 2).

En relación a la salud sexual y la salud reproductiva el Capítulo III hace referencia a ello desde el artículo 20 en el que enuncia las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva en virtud de la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar el acceso de hombres y mujeres (incluidos adolescentes) a “acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad” (Asamblea Nacional, comunicación personal, 2006b, p. 7) En este orden de ideas, señala el artículo 21 que:

El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública; y, garantiza el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias de conformidad con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia. Los problemas de salud pública requieren de una atención integral, que incluya la prevención de las situaciones de riesgo y abarque soluciones de orden educativo, sanitario, social, psicológico, ético y moral, privilegiando el derecho a la vida garantizado por la Constitución (Asamblea Nacional, comunicación personal, 2006b, p. 7).

En relación con la atención que tienen derecho a recibir las mujeres embarazadas, incluyendo aquellas que han sido víctimas de violencia, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (2006a) señala en el artículo 2 literal a, que se asegurará a las mujeres atención oportuna de acuerdo a sus necesidades y complejidades de su estado.

Una vez analizados los cuerpos legales internacionales y nacionales, manifestadas las interpretaciones y argumentos que validan positiva o negativamente cada uno de los

artículos señalados bajo el filtro de los derechos humanos fundamentales a continuación se presentan los discursos de los y las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto por violación en el Ecuador.

CAPÍTULO 3.- ANÁLISIS DE DISCURSO EN ENTREVISTAS A PERSONAS QUE HAN CABILDEADO POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN EN ECUADOR

Método de obtención y análisis de la información

El método es una parte importante en la investigación científica y académica, pues constituye un punto fundamental en la producción de conocimiento y explicación de la realidad social (p. 2), en virtud de lo cual, es indispensable señalar el enfoque y la metodología utilizada en el presente estudio.

Se utilizó el paradigma interpretativo de enfoque cualitativo fenomenológico (Hernández et al., 2010). La fenomenología estudia cómo las personas le dan sentido a su experiencia vivida; así es posible encontrar los significados y perspectivas de varias personas que han cabildeado por la despenalización del aborto por violación en Ecuador. El estudio tiene un alcance descriptivo.

La técnica seleccionada fue la entrevista a profundidad, semiestructurada, realizada cara a cara de manera presencial o por medio de plataformas virtuales como ZOOM, salvo un caso en donde por la disponibilidad del tiempo de la informante, solicitó el envío y respondió el guión por medio del correo electrónico. Los datos fueron obtenidos en los meses de octubre y noviembre de 2020, se realizaron un total de 15 entrevistas con una duración promedio de 45 minutos cada una.

Las entrevistas fueron grabadas y transcritas manualmente en un procesador de texto, convirtiéndose en los documentos primarios para el análisis de datos, los cuales a su vez se codificaron utilizando el paquete de software Atlas ti. Los códigos funcionan como etiquetas que permiten identificar patrones de discurso, ideas convergentes y divergentes, y eso del lenguaje. Los fragmentos de las entrevistas que se muestran en los resultados, se crearon en base a las variables o categorías planteadas previo a las entrevistas, que se convirtieron en códigos a priori, los mismos que se fueron ajustando a posteriori de

acuerdo con los patrones emergentes. Se dio lectura detallada a cada documento primario y se codificaron las entrevistas, se obtuvo un reporte que agrupó las categorías que permitieron la interpretación y la posterior redacción de los resultados. Finalmente se procedió a la creación de redes semánticas considerando los términos más significativos en concordancia a los objetivos de la investigación y bajo el criterio de la investigadora, tal como se visualiza en los resultados. Los fragmentos de las entrevistas también se seleccionaron bajo el criterio de inclusión y exhaustividad, es decir que los argumentos son representativos de la opinión más general de los y las participantes de la investigación. Para el análisis e interpretación de los datos se utilizó la técnica del análisis del discurso (Bacchi, 2005) entendido desde el feminismo político, como formas de argumentar basadas en los marcos analíticos que existen en un momento histórico determinado; implica que aquellos argumentos contienen las percepciones de los agentes o sujetos (personas entrevistadas), tanto como la interpretación de la persona que realiza la investigación, y las bases epistemológicas que permiten que se articulen los discursos y las interpretaciones. Los discursos se constituyen en esquemas interpretativos y conceptuales, por lo que es preciso reflexionar sobre estos para identificar las posturas de los sujetos, esto a su vez permite repensar las implicaciones de la reproducción de los mismos en las distintas esferas de la sociedad, dar forma a las demandas políticas respecto a propuestas de reforma y llegar a las debidas instancias con argumentos para la resolución de los aparentes conflictos en el ámbito legislativo, político y social.

A lo largo del desarrollo de los resultados y de las conclusiones, se conserva la confidencialidad de los datos con el anonimato de los participantes. Frente a cada cita en los resultados que evidencian la interpretación de la información se usan referencias con códigos de los nombres de los participantes (A.P, G.B., etc.).

1.9 El Discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto sobre el conflicto legislativo

Red semántica del conflicto legislativo

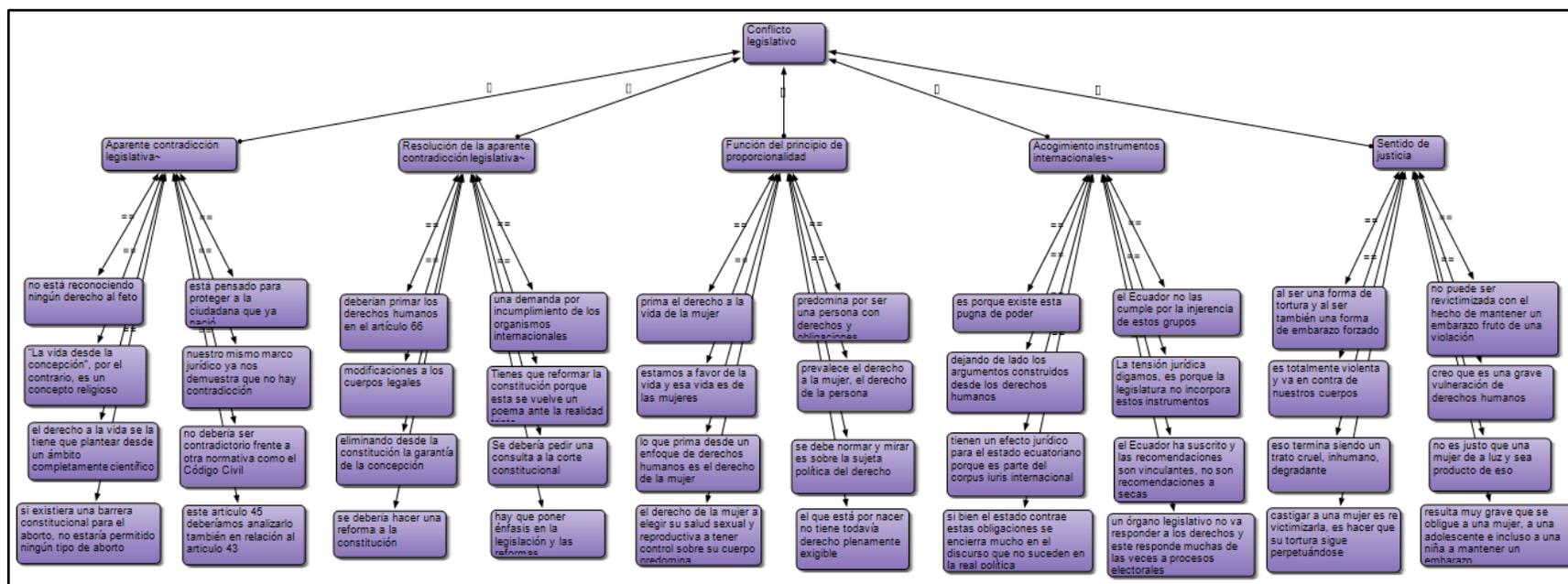


Ilustración 1: Red semántica del conflicto legislativo

Nota. Fragmentos seleccionados de los y las entrevistadas respecto al conflicto legislativo con las categorías establecidas. Elaboración propia por medio del software Atlas ti.

1.9.1 Aparente contradicción legislativa

La percepción de una aparente contradicción entre los artículos 45 y 66 de la Constitución fue evidente en el discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto en el Ecuador, sin embargo, consideran que hay argumentos para resolver una contradicción como tal. Estos argumentos son: la contradicción se elimina con una correcta interpretación y a la luz de otros marcos legislativos.

En primer lugar, se observó que para algunos participantes la interpretación de los artículos en cuestión es clave, pues se anula un aparente conflicto cuando se comprende que el artículo 66 está reconociendo el derecho de las mujeres a tomar decisiones en su salud sexual y reproductiva; mientras que el artículo 45 no corresponde a un tema de derechos para el feto o embrión, sino más bien una garantía del Estado para las mujeres que ha optado de manera libre por la maternidad, es decir, se protege la vida facilitando el acceso a los servicios de salud y la debida atención durante el embarazo, parto y puerperio. A continuación, fragmentos de las entrevistas que evidencian lo antes manifestado:

Insisto, no es derecho a la vida, la Constitución dice "protección a la vida desde la concepción" no está reconociendo ningún derecho al feto, por tanto, no hay colisión de derecho, solamente el derecho de las mujeres a decidir si desea o no ser madre (*Activista A.P.*, comunicación personal, 5 de octubre de 2020).

El artículo 45 está pensado para proteger a la ciudadana que ya nació, no para proteger al embrión y el feto que no son sujetos de derechos; el artículo 45 también es un artículo que protege a las mujeres embarazada porque plantea que protege a los grupos prioritarios adolescentes y en ellos las mujeres son una parte de los grupos prioritarios, entonces la protege a ella (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

[...] pero la constitución tiene que tener otros referentes de interpretación, lo que dice la propia constitución es que tiene que entenderse en el sentido más favorable de los derechos [...] el derecho a la vida no es un derecho absoluto (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

En segundo lugar, el modo de interpretación de la ley para otras personas entrevistadas, priorizó el tema de derechos como un conjunto (la libertad, la igualdad, la no discriminación, una vida digna, la no violencia), así como el orden de los artículos en cuestión dentro de la Constitución, en donde, el artículo 45 corresponde a garantías del Estado frente a grupos de atención prioritaria y no a la sección de los derechos, así mismo, la interpretación se acerca a los derechos en conjunto cuando se consideran otros marcos legislativos locales e internacionales en torno a las mujeres, sus derechos, la violencia, etc. A continuación, fragmentos de las entrevistas que evidencian lo antes manifestado:

[...] no debería ser contradictorio frente a otra normativa como el Código Civil, porque hay que plantearse sobre un criterio y ese criterio es que, si no hay vida hasta la semana 12 o 16 que es el parámetro internacional, pues ahí digamos siempre se ponderaría los derechos de las mujeres (*Activista P.M.*, comunicación personal, 16 de octubre 2020).

La salud sexual y la salud reproductiva tienen que ver con la autonomía reproductiva, la libertad, la igualdad y la no-discriminación de las mujeres. Por lo tanto, la maternidad forzada constituye una violación del derecho a la salud sexual y la salud reproductiva (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020)

En el aborto por violación, al derecho sexual y reproductivo, no solo se afecta a elegir si tener o no un producto de la violación, sino que también se afecta el derecho a la integridad, salud, vida, a la vida digna, a la dignidad humana que tú puedes decir que es un principio que irradia además y que podría generar otros derechos en el marco de esa dignidad humana que hemos dicho (*Activista E.G.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

La protección del derecho a la vida desde la concepción se puede interpretar de muchas maneras, también como principio jurídico oponible al Estado para que cumpla con las obligaciones de asistencia y protección a las mujeres embarazadas, pero no se puede tomar como un principio absoluto que despoje de los derechos a las mujeres (*Activista M.M.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

[...]si queremos analizar este artículo 45 deberíamos analizarlo también en relación al artículo 43 en relación con las mujeres embarazadas y dice en el numeral 3 que tienen derecho a protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto (*Activista C.A.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Entre otros ámbitos a considerar para la interpretación de la ley, según la mayoría de las personas entrevistadas, está la importancia de la perspectiva científica respecto a la naturaleza de la vida intrauterina. Estaba claro para muchas de las personas informantes que es un tema complejo que ha sido muy discutido entre los movimientos provida y proelección sin llegar a un consenso; sin embargo, consideran que se deben acoger los parámetros internacionales que determinan la vida a partir de la 12va o 16ava semana de gestación. Así se evidencia en los fragmentos de las entrevistas:

Por el otro lado, ¿qué entendemos sobre la protección del derecho a la vida desde la concepción?, ¿qué es? y ahí el derecho a la vida se la tiene que plantear desde un ámbito completamente científico [...] es a la 12ava semana, algunos hablan que es hasta la 16ava, entonces en ese sentido a partir de eso se podría plantear la despenalización del aborto en el sentido de no mal interpretar los dos artículos, entonces allí, en ese sentido y cuando se planteó la despenalización del aborto se daban estas temporalidades bajo esta premisa científica en donde se decía que no había vida en un cigoto antes de una determinada temporalidad, en ese sentido no hay ninguna tensión (*Activista P.M.*, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

En torno al aparente conflicto legislativo resumido como el deber escoger entre la “libertad en la salud sexual y reproductiva” frente a la “vida desde la concepción”, hay una crítica manifestada por algunos de los y de las participantes en el sentido de la inconformidad con el origen del último concepto, es decir de la vida desde la concepción, pues se le atribuyen raíces religiosas y políticas de una mayoría legislativa y del poder del ejecutivo, el cual fue incluido deliberadamente:

El derecho a la salud sexual y salud reproductiva es un derecho que consta en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. “La vida desde la concepción”, por el contrario, es un concepto religioso (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

[...] este artículo 45 que plantea el derecho a la vida desde la concepción, para mi lectura fue una jugada de los movimientos antiderechos conservadores del país para asegurar que este concepto, línea en concreto de la constitución, este permanente (*Activista M.C.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Finalmente, existe en los discursos la percepción de la práctica de una justicia desproporcionada por el hecho de que el aborto sea despenalizado en caso de encontrarse en riesgo la vida de la madre y en el caso de violación a mujeres con discapacidad intelectual que, en una manera práctica y realista, invalidaría el supuesto derecho del feto o embrión, tal como se ha interpretado en el artículo 45:

[...] nuestro mismo marco jurídico ya nos demuestra que no hay contradicción, que no hay conflictos de derechos en ese marco, porque si fuera tal cual como se plantea, en este país no tuviéramos dos salvedades para el aborto y son estas que están en el artículo 150 (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

Si existen casos permitidos, tolerados y hasta medicados en casos en los que se pone en riesgo la vida de la madre, que es uno de los permisos que da nuestra legislación para el aborto, porque no pensarlo en otros casos, si existiera una barrera constitucional para el aborto no estaría permitido ningún tipo de aborto en el Ecuador y sí permite dos casos: cuando ponga en riesgo la vida de la madre y cuando ha sido producto de violación a mujeres con discapacidad mental (*Activista C.A.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

1.9.2 El caso Artavia Murillo Vs Costa Rica como referente

Dentro de los pronunciamientos de los y las entrevistadas, surgió un caso que se podría señalar como paradigmático para la resolución del aparente conflicto legislativo en cuestión; este es el caso Artavia Murillo Vs Costa Rica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la comprensión del caso y la posible aplicación en la resolución del aparente conflicto entre los artículos 66 y 45 de la constitución del Ecuador, los y las informantes enfatizan de manera general en los siguientes argumentos en las entrevistas:

- Se trata de la protección de la vida desde la concepción, no del derecho a la vida; [es decir que el no nacido no es titular del derecho a la vida, sino que se protege el derecho a la vida como una extensión del derecho a la madre cuando ésta ha decidido llevar a término el embarazo].
- El embrión y el feto no son personas [porque no cuentan con titularidad del derecho a la vida].
- No es justificable la negación absoluta de los derechos de las mujeres.
- Se protege la vida del feto a través de los derechos de la madre.

[...] en el sentido que lo ha hecho la corte interamericana en el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica es señalar de manera categórica que la protección al feto se hace a través de los derechos de la madre (*Activista A.P.*, comunicación personal, 5 de octubre de 2020).

El caso de Artavia Murillo vs Costa Rica dice muy claramente los elementos que te ayudan a hacer una interpretación sistemática [...] nunca se habló de un derecho a la vida sino de la protección de la vida desde la concepción, te dice también por otro lado que de ninguna forma se puede justificar la negación absoluta de los derechos de las mujeres (*Activista E.G.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Eso ya ha existido algunos fallos que lo que dice es que y sobre todo el caso de Artavia Murillo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que lo que dice es que básicamente nunca se podría hablar de un ser humano desde el momento de la

concepción, no es una persona en sí mismo (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

1.9.3 Función del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, para los y las entrevistadas, es entendido en términos de primacía, prevalencia, prioridad, predominancia con enfoque de derechos, en dónde, la totalidad de ellos concuerdan en que el principio de proporcionalidad aplicado en la aparente contradicción entre el artículo 66 y 45, resulta favorable hacia el derecho de la vida de las mujeres y su derecho a la salud sexual y reproductiva, en virtud de ser una persona sujeta de derechos y obligaciones frente a un “bien jurídico protegido” que viene a ser el feto o embrión. Así se evidencia en los fragmentos de las entrevistas:

Si uno se pone a jerarquizar el derecho a la vida que no es un derecho absoluto, prima el derecho a la vida de las mujeres sobre el derecho a la vida del feto. El feto obviamente sí tiene el derecho a que se le proteja, pero de cara al derecho a las mujeres que está gestando; por tanto, prevalece el derecho a las mujeres, el derecho de la persona, de la ciudadana (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

Esta idea de que tú tienes que poner como una prioridad, que prima el derecho de las mujeres o el derecho a la vida del que está por nacer, efectivamente lo que prima desde un enfoque de derechos humanos es el derecho de las mujeres ((*Activista M.C.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Digamos desde las feministas y de quien estamos a favor de los derechos de las mujeres estamos a favor de la vida y esa vida es de las mujeres (*Activista P.M.*, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

Yo ahí no lo dudo ni un segundo, ¿quién es la sujeta de derechos? [...] sobre quien se debe normar y mirar es sobre la sujeta política del derecho que son las mujeres (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

[...] yo correría el riesgo de decir que el derecho de las mujeres a elegir su salud sexual y reproductiva a tener control sobre su cuerpo predomina por ser una persona con derechos y obligaciones bajo el entendido de que el que está por nacer no tiene todavía derecho plenamente exigible (*Activista M.D.*, comunicación personal, 26 de octubre de 2020).

1.9.4 Sentido de justicia frente a la penalización del aborto por violación

Al hablar de la penalización del aborto por violación en Ecuador, se propuso en la presente investigación indagar las percepciones de los y las entrevistadas, en el sentido de justicia frente al hecho de que mujeres violadas y que han abortado sea penalizada por ello. Los resultados evidenciaron una apreciación común de que la criminalización del aborto es una expresión de injusticia social, se observaron términos que califican a la penalización del aborto como un hecho grave, inhumano, cruel, degradante, violento, entre otros calificativos. Para los y las informantes, la penalización del aborto por violación representa en términos generales la revictimización de las mujeres expresada en tres condiciones principales: primero en la violación sexual, segundo en la invalidación de su derecho a decidir por su salud sexual y reproductiva (privación de la decisión de abortar o no) y tercero por la privación de su libertad a manera de sanción.

Desde mi punto de vista la decisión de interrumpir el embarazo les corresponde estrictamente a las mujeres [...] resulta muy grave que se obligue a mujeres, a una adolescente e incluso a una niña a mantener un embarazo (*Activista A.P.*, comunicación personal, 5 de octubre de 2020).

[...] los procesos de violencia son muy complejos y que no se puede obligar a las mujeres a parir el producto de una violación, eso termina siendo un trato cruel, inhumano, degradante (*Activista S.B.*, comunicación personal, 20 de octubre de 2020).

Las mujeres, mucho más al ser víctimas de una violación, tiene que garantizarse el derecho a decidir si continúa o no continúa con su embarazo fruto de una violación, pero no puede ser re victimizada con el hecho de mantener un embarazo fruto de una violación (*Activista F.C.*, comunicación personal, 8 de octubre de 2020).

[...] castigar a mujeres es revictimizarla, es hacer que su tortura sigue perpetuándose y es un acto inhumano (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Es una expresión de una violación desde el Estado, las mujeres sufren un doble castigo, bueno ni siquiera doble castigo sino un triple castigo, qué tiene que ver primero con haber sido violada la violación es un crimen segundo haber sido vulnerada en su derecho a decidir si quiere o no quiere tener un hijo [...] y la tercera vulneración es la violencia desde el estado que le enfrenta a un riesgo porque estas mujeres se finaliza un embarazo que ha sido producto de un crimen (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

Frente a la injusticia social sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, de los discursos de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto por violación, se observaron algunas consideraciones o argumentos que justifican la despenalización aparte de los derechos vulnerados como se observó en el apartado anterior, estos son: la situación del Ecuador con sus altos índices de violencia sexual, la existencia de un sistema jurídico de origen patriarcal y colonial que controla y disciplina los cuerpos y la llamada de atención de los comités internacionales de derechos humanos:

Bueno yo creo que es una grave vulneración de derechos humanos, como decía, 5 comités de derechos humanos han llamado ya formalmente la atención al Ecuador por mantener la penalización del aborto en caso de violación al ser una forma de tortura y al ser también una forma de embarazo forzado, sobre todo porque el Ecuador es el segundo país con el índice más alto de embarazo en niñas y adolescentes (*Activista M.M.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

[...] es un país que tiene tantos índices de violencia sexual no es justo que mujeres den a luz y sea producto de eso (*Activista B.O.*, comunicación personal, 24 de octubre de 2020).

Esta de una u otra forma es una muestra super clara del uso instrumental del derecho para controlar, disciplinar además con uno de los campos más violentos que es el derecho penal [...] significa una afectación profunda a lo que somos como mujeres que se ha dado históricamente pero que además es totalmente violenta y va en contra de nuestros cuerpos (*Activista E.G.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Bueno es una de las mayores incoherencias que puede tener nuestro sistema jurídico, creo que todavía en nuestra sociedad el sistema jurídico sigue siendo un sistema de justicia colonial, patriarcal y machista (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

1.9.5 Acogimiento a los instrumentos internacionales

En relación al acogimiento a los instrumentos internacionales respecto a la despenalización del aborto por violación, es evidente la negativa del Estado ecuatoriano y una contradicción entre retórica y práctica, pues, por un lado, el Estado aparentemente asume una postura progresista suscribiendo los tratados internacionales, dándoles una jerarquía privilegiada en la Constitución y, por otro lado, no ejecuta las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos. A criterio de los y las entrevistadas, detrás de este hecho existe mayormente un conflicto de intereses de orden político y social y a menor escala conflictos de intereses personales (pérdida de credibilidad a cara de las elecciones) o la falta de compromiso con los derechos de las mujeres. Esta negativa al acogimiento de los instrumentos internacionales trasciende hacia la función judicial y la función ejecutiva, al menos en los últimos períodos presidenciales. Así se evidencia en los fragmentos de las entrevistas:

La tensión jurídica digamos, es porque la legislatura no incorpora estos instrumentos o porque no acoge estas recomendaciones y como te decía desde el punto de vista jurídico estás son observaciones y recomendaciones que hacen los comités de derechos humanos que se entienden desde mi punto de vista que tienen un efecto jurídico para el estado ecuatoriano porque es parte del *corpus iuris* internacional (*Activista B.O.*, comunicación personal, 24 de octubre de 2020).

La negativa a despenalizar el aborto está fuertemente asentada en discursos neoconservadores que cuestionan las agendas de género y feministas [...] han incidido lamentablemente en las decisiones de la función ejecutiva [...] y de la función judicial, dejando de lado los argumentos contruidos desde los derechos humanos (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

[...] los instrumentos internacionales están sobre la Constitución¹ y son vinculantes debido a que el Ecuador ha suscrito y las recomendaciones son vinculantes, no son recomendaciones a secas, entonces el Ecuador no las cumple por la injerencia de estos grupos, es porque existe esta pugna de poder (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

[...] un órgano legislativo no va responder a los derechos y este responde muchas de las veces a procesos electorales entonces tú tienes muchas de las veces la misma agenda legislativa que se construye a partir de estos procesos electorales (*Activista S.B.*, comunicación personal, 20 de octubre de 2020).

¹ La tensión jurídica digamos, es porque la legislatura no incorpora estos instrumentos o porque no acoge estas recomendaciones y como te decía desde el punto de vista jurídico estás son observaciones y recomendaciones que hacen los comités de derechos humanos que se entienden desde mi punto de vista que tienen un efecto jurídico para el estado ecuatoriano porque es parte del *corpus iuris* internacional (*Activista B.O.*, comunicación personal, 24 de octubre de 2020).

1.10 El Discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto sobre el conflicto político

Red semántica del conflicto político

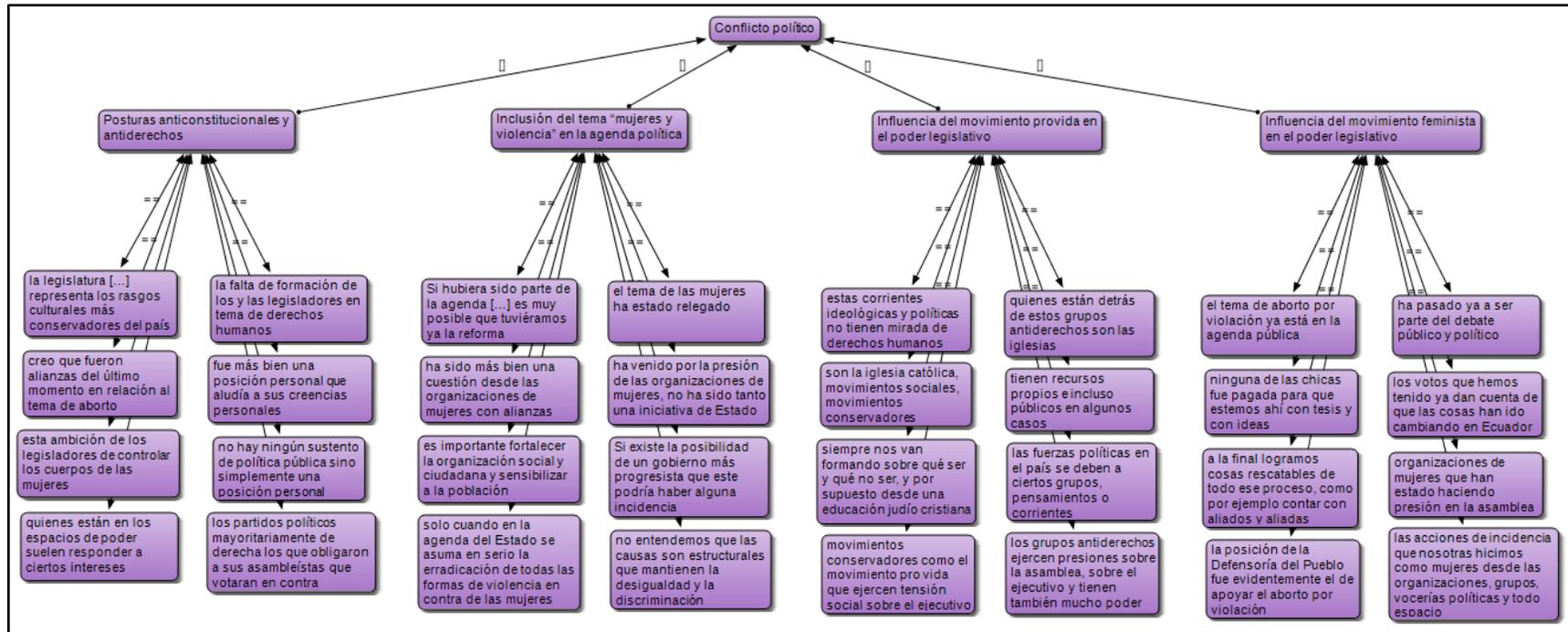


Ilustración 2: Red semántica del conflicto político

Nota. Fragmentos seleccionados de los y las entrevistadas respecto al conflicto legislativo con las categorías establecidas. Elaboración propia por medio del software Atlas ti.

1.10.1 Posturas anticonstitucionales y antiderechos

En la percepción de la mayoría de los y las entrevistadas, la decisión política en la coyuntura de la reforma legislativa, más allá de la razón y lógica constitucional y de los derechos humanos, tiene mucho peso e implica intereses políticos y convicciones personales que dieron como resultado la negativa a la despenalización del aborto por violación. Se evidenciaron intereses políticos como conservar la participación dentro de un partido político, cumplir con una agenda impuesta por los grupos de poder (mayormente de derecha y conservadores, como el movimiento CREO y el Partido Social Cristiano), el compromiso con la línea política y la sumisión al líder, mientras que las convicciones personales estuvieron relacionadas con la fe y las creencias. Al hablar de las posturas anticonstitucionales y antiderechos, los y las entrevistadas hablan de élites, grupos de poder e ideologías conservadoras, por lo que se puede evidenciar una clara identificación entre estas con la política de derecha.

Para mí la legislatura no lo ha hecho porque representa los rasgos culturales más conservadores del país (*Activista A.P.*, comunicación personal, 5 de octubre de 2020).

Yo creo que ahí hay un problema de fondo que como te decía quienes están en los espacios de poder suelen responder a ciertos intereses o necesidades de las grandes elites (*Activista E.G.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

[...] sabemos extraoficialmente que Guillermo Lasso que es el actual candidato a presidente, al último momento les dijo a sus legisladores que iban a votar a favor que la bancada debía votar en contra, entonces creo que fueron alianzas del último momento en relación al tema de aborto (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

[...] les dijeron: “si tu votas a favor de esto no vas a poder ser candidata en las próximas elecciones” Ese fue el punto de quiebre que no nos permitió alcanzar la votación mínima que necesitábamos (*Activista M.D.*, comunicación personal, 26 de octubre de 2020).

Fueron claramente los partidos políticos mayoritariamente de derecha los que obligaron a sus asambleístas que votaran en contra de esta reforma, y asambleístas que, a pesar de que sus partidos apoyaban la reforma desde su posición particular, moral, decidieron no apoyar [...] tenemos asambleístas que sin ningún empacho dicen: “yo voto en contra porque mi fe no me lo permite”, no importa la constitución, tratados internacionales, las observaciones que ha recibido el Ecuador. Es decir, no hay ningún sustento de política pública sino simplemente una posición personal (*Activista C.A.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Entonces no hay un argumento jurídico sostenido, sino fue más bien una posición personal que aludía a sus creencias personales los que impidieron que se de esta reforma (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Entre otras causas de la negación legislativa a la despenalización del aborto, según las personas entrevistadas, se encuentran la perpetuación del patriarcado y el desconocimiento de temas de derechos humanos:

En este sentido, la negativa a la despenalización del aborto en casos de violación, en el fondo, pretende fijar la identidad, lugar y función que deben cumplir las mujeres en la sociedad, a través del control de su sexualidad y capacidad reproductiva (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

Yo creo que es total desconocimiento sobre el tema de mujeres [...] esta ambición de los legisladores de controlar los cuerpos de las mujeres desde una posición moral privilegiada (*Activista M.C.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

[...] creo que una de las causas es justamente esta la falta de formación de los y las legisladores en tema de derechos humanos [...] son presa fácil de todas alertas o amenazas que hacen ciertos grupos porque van a perder votos si están a favor del aborto (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Yo creo en los derechos humanos, como estos se fueron creando, hay una historia y teoría detrás de ellos, yo creo que hay mucho desconocimiento y esto es lo que hace que los asambleístas se abstengan (*Activista G.B.*, comunicación personal, 29 de octubre de 2020).

1.10.2 Inclusión del tema “mujeres y violencia” en la agenda política

La inclusión del tema sobre mujeres y violencia en la agenda política, de acuerdo con los discursos de los y las entrevistadas, en sus propios términos ha estado “relegado” a causa de las estructuras de base. Este tema fue considerado muy importante para la transformación social en beneficio de las mujeres, y fue evidente la esperanza de que la inclusión del tema de las mujeres y la violencia en la agenda política trascienda hasta alcanzar la aprobación legislativa de la despenalización del aborto por violación. Se consideró en ese sentido, que es de suma importancia el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres, la construcción de alianzas estratégicas y que un ejecutivo de ideología progresista asuma el poder, pues en este cae el mayor peso en la toma de decisiones nacionales por su rol de colegislador y su capacidad de veto.

[...] no solo en este gobierno sino también en el anterior el tema de las mujeres ha estado relegado porque lo que más preocupa y a veces porque ocurre en un femicidio que conmociona a la sociedad es la violencia y no entendemos que las causas son estructurales que mantienen la desigualdad y la discriminación (*Activista B.O.*, comunicación personal, 24 de octubre de 2020).

Me parece que solo cuando en la agenda del Estado se asuma en serio la erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida, como derecho humano, será posible que la legislatura asuma la elaboración de leyes al margen de preceptos religiosos. Para ello es importante fortalecer la organización social y ciudadana y sensibilizar a la población sobre la importancia de contar con legisladores/as capaces de cumplir su función desde una óptica laica (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

Si hubiera sido parte de la agenda política, pero a favor de la despenalización del aborto por violación es muy posible que tuviéramos ya la reforma legal [...] si desde el ejecutivo se tiene una posición en contra del aborto por violación, simplemente esa reforma no pasara (*Activista F.C.*, comunicación personal, 8 de octubre de 2020).

Yo lo que siento es que la inclusión de los temas de violencia y los debates por los derechos de las mujeres ha venido por la presión de las organizaciones de mujeres, no ha sido tanto una iniciativa de Estado, sino que ha sido más bien una cuestión desde las organizaciones de mujeres con alianzas por supuesto de organizaciones internacionales (*Activista C.A.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Si existe la posibilidad de un gobierno más progresista que este podría haber alguna incidencia porque también el ejecutivo tiene iniciativa legislativa o tiene la capacidad de ser colegislador de la sanción o veta de las leyes entonces podría aportar en el escenario de que cambien las autoridades más cercanas a los derechos de las mujeres, y no hay que perder la esperanza de que cambie el cuadro (*Activista M.M.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

1.10.3 Influencia del movimiento provida en el poder legislativo

Para los y las entrevistadas, el movimiento provida ejerce una fuerte influencia sobre el legislativo, lo que constituye en un obstáculo para la aprobación de la despenalización del aborto por violación; además repercute en la prolongación de ideologías dominantes o hegemónicas de control social como el patriarcado, el colonialismo y el cristianismo, en donde confluyen una serie de redes de colectivos y organizaciones que emplean estratégicamente sus recursos en cumplimiento a una agenda anti progresista y antiderechos, así se refleja en las opiniones de las personas entrevistadas:

[...] no olvidemos que existen poderes fácticos, es decir, poderes de hecho que tienen una tendencia, y más que nada una fuerza al interior del ejecutivo como lo son la iglesia católica, movimientos sociales, movimientos conservadores como el

movimiento provida que ejercen tensión social sobre el ejecutivo (*Activista F.C.*, comunicación personal, 8 de octubre de 2020).

[...] quienes han estado legislando y quienes están en la toma de decisiones digamos, siempre estamos los seres humanos contruidos desde una base y desde una estructura patriarcal, machista, misógina, heteronormada, capitalista, sobre la cual siempre nos van formando sobre qué ser y qué no ser, y por supuesto desde una educación judío cristiana (*Activista P.M.*, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

[...] habría que hacer un análisis de cómo se estructura nuestro poder legislativo, reconocer que las fuerzas políticas en el país se deben a ciertos grupos, pensamientos o corrientes y que, lamentablemente estas corrientes ideológicas y políticas no tienen mirada de derechos humanos, de género de reconocimiento a estos sujetos (*Activista M.C.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

[...] lo que pasa es que los grupos antiderechos ejercen presiones sobre la asamblea, sobre el ejecutivo y tienen también mucho poder, si vemos quienes están detrás de estos grupos antiderechos son las iglesias, que tienen recursos propios e incluso públicos en algunos casos porque eso sigue pasando (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

1.10.4 Influencia de los movimientos de mujeres y feministas en el poder legislativo

Para los y las entrevistadas, la influencia del movimiento feminista frente al legislativo fue una alternativa positiva en pro de la despenalización del aborto por violación; constituyó un movimiento anti hegemónico, anti patriarcal, anti colonial y anti dogmático, en donde confluyeron colectivos de ideología progresista a favor de los derechos humanos y de participación voluntaria, es decir, sin fines de lucro. Se reconocieron las limitaciones del movimiento feminista frente a los poderes dominantes en el legislativo; problemas de orden organizacional y económico principalmente, sin embargo, el hecho de haber alcanzado mayoría en el legislativo, evidenciado en la cantidad de votantes a favor de la despenalización del aborto por violación en el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal,

constituyó, de acuerdo a los discursos, una victoria histórica que les acerca hacia el ideal de la despenalización del aborto por violación y, por lo tanto, al reconocimiento efectivo del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres garantizado constitucionalmente:

Y esto es muy importante porque el movimiento de mujeres, es un movimiento primero vivo, diverso, diferente y voluntario, entonces ninguna de las chicas fue pagada para que estemos ahí con tesis y con ideas [...] desde el punto de vista económico los otros grupos tienen muchísimos más recursos para hacer campaña, lobby, para tener presencia dentro de los medios de comunicación (*Activista B.O.*, comunicación personal, 24 de octubre de 2020).

[...] el tema de aborto por violación ya está en la agenda pública; se perdió y que se perdió por muy poco, y creemos que a nivel social ganamos mucho, creo que cada vez más a nivel social la gente está a favor de despenalizar los casos de aborto por violación y ese va a ser el camino para buscar otros tipos de despenalización (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

Yo diría que estuvimos cerca, la posición de la Defensoría del Pueblo fue evidentemente el de apoyar el aborto por violación, no se le puede obligar a mujeres que continúe el embarazo cuando es víctima de un delito (*Activista F.C.*, comunicación personal, 8 de octubre de 2020).

Y es por esto que el resultado, a pesar de todo, ha sido un gran avance, los votos que hemos tenido ya dan cuenta de que las cosas han ido cambiando en Ecuador y lo que antes era totalmente estigmatizado ha pasado ya a ser parte del debate público y político y todas las acciones de incidencia que nosotras hicimos como mujeres desde las organizaciones, grupos, vocerías políticas y todo espacio (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Ha habido un trabajo de hormiga de muchísimos años de organizaciones de mujeres que han estado haciendo presión en la asamblea y esa pelea voto a voto se dio [...] muchos fueron cambiando de decisión en el proceso tanto en un sentido como en otro,

mucha gente se sensibilizó y hubo una posición bastante consolidada en el sentido de que sea solo en caso de violación, inviabilidad fetal, mal formaciones genéticas incompatibles con la vida (*Activista M.M.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

[...] a la final logramos cosas rescatables de todo ese proceso, como por ejemplo contar con aliados y aliadas que en principio no estaban pero que el movimiento de mujeres, organizaciones y las instituciones que estamos a favor de eso, logramos hacer (*Activista P.M.*, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

1.11 El Discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto sobre el conflicto sociocultural

Red semántica del conflicto sociocultural

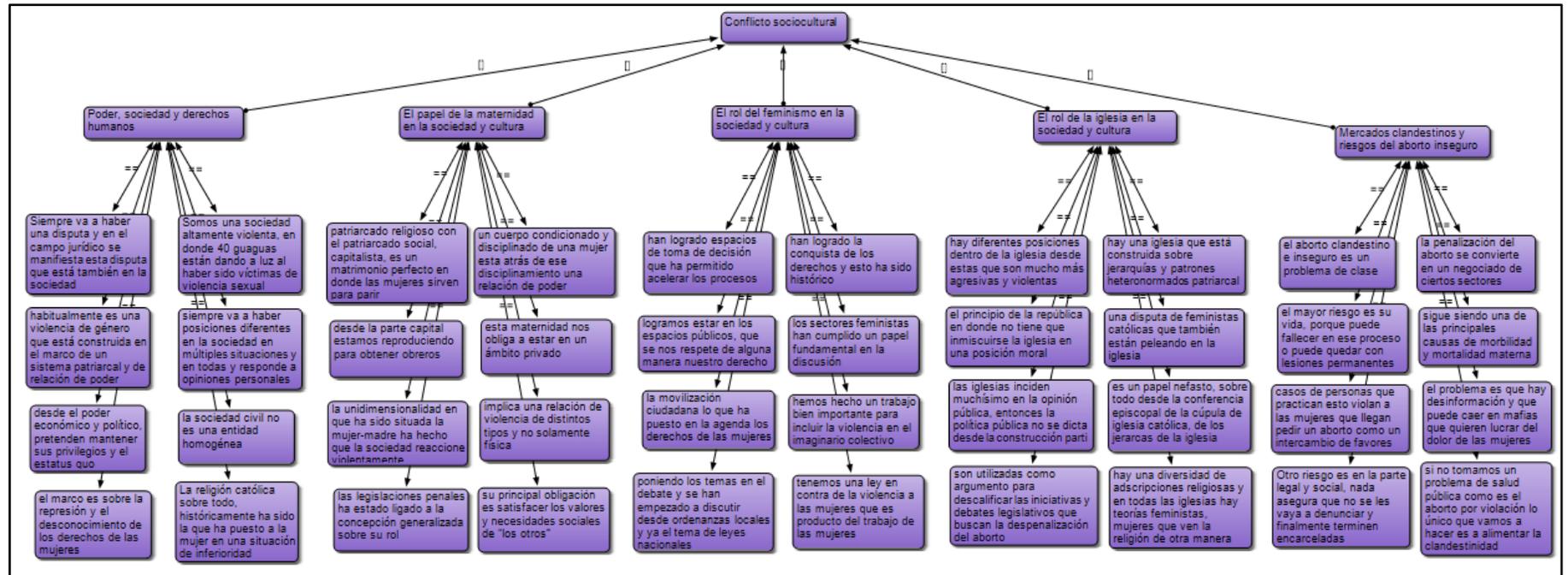


Ilustración 3: Red semántica del conflicto sociocultural

Nota. Fragmentos seleccionados de los y las entrevistadas respecto al conflicto sociocultural con las categorías establecidas. Elaboración propia por medio del software Atlas ti.

1.11.1 El Poder, la sociedad y los derechos humanos

De los discursos de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto por violación en el Ecuador, se pudo observar la distinción de varios colectivos, como los grupos de poder, la sociedad civil y las organizaciones sociales que forman parte de la sociedad y cultura ecuatoriana, cuyas identidades pueden ser determinadas en torno a su postura en relación con el patriarcado, conservadurismo y progresismo; o ser reconocidos como sujetos antiderechos o sujetos proderechos. Por un lado, se criticó la postura conservadora y patriarcal por ser hegemónica y controladora y, por otro lado, se manifestó el problema social existente en la sociedad ecuatoriana: la violencia ejercida hacia las mujeres. En ese sentido, de cara a la despenalización del aborto por violación, existe la percepción que de lo que se trata, es de mantener los privilegios para los grupos de poder, perpetuar el estatus quo en la sociedad e invisibilizar los problemas de la violencia sobre las mujeres:

La sociedad civil es un concepto amplio que abarca diversas expresiones de la sociedad, distintas del Estado. En la sociedad civil se pueden incluir tanto a organizaciones sociales que promueven la adopción por parte del Estado de las leyes, políticas y planes de acción orientados a materializar los derechos humanos reconocidos como tales en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, como a aquellos sectores que, desde el poder económico y político, pretenden mantener sus privilegios y el estatus quo. Es decir, la sociedad civil no es una entidad homogénea (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

Bueno yo creo que obviamente el tema de la despenalización del aborto por violación tiene relación directa con la discusión de temas de violencia y con la manera que el Estado ha visibilizado, ha tenido sentido sobre la violencia y la violencia de género que vivimos las mujeres, porque habitualmente es una violencia de género que está construida en el marco de un sistema patriarcal y de relación de poder, y entonces la violencia puede ser entendida como una forma de discriminación, es una manera de triple afectación de los derechos humanos (*Activista E.G.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

La religión católica, sobre todo, históricamente ha sido la que ha puesto a las mujeres en una situación de inferioridad, esta concepción abarca el patriarcado de una manera muy clara en una situación de inferioridad (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

Somos una sociedad altamente violenta, en donde 40 guaguas están dando a luz al haber sido víctimas de violencia sexual y, muchas de ellas dentro de sus propias familias, entonces decir que las familias no son lugares seguros y a partir de eso encarar un programa de educación sexual y reproductiva que esté a la par de materias que no son tan relevantes como cívica, para ver cómo protegernos de las violencias (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

La violencia sexual es un gran problema en el Ecuador, 1 de cada 3 mujeres vive violencia sexual en el país y las adolescentes embarazadas una de cada 3 se ha embarazado en el marco de violencia sexual y puede ser que haya sido violada o en el marco de una coacción (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

En la misma línea de comprensión, los y las entrevistadas explicaron la división de la sociedad civil con los siguientes parámetros: esta división se produce por la desinformación o un conocimiento parcial, por una mirada lejana a la realidad social de las personas que han sufrido una violación sexual y por la falta de separación entre un pensamiento personal, moral y jurídico, en ese aspecto, a fin de obtener un pacto social entre dos líneas de pensamiento opuestas, consideraron importante el respeto mutuo de ideas, posibilitar un diálogo y reflexión profunda entre ambas partes como un intento de llegar a un consenso teniendo como principal eje el marco de los derechos humanos:

Creo que las opiniones divididas se presentan precisamente por la falta de información, considero que no hay contradicción entre el derecho de decidir sobre el cuerpo y la protección de la vida desde la concepción, que no puede sobreponerse al derecho de las mujeres, ya que esto último no es un reconocimiento de derechos al feto y, no puede obligarse a nadie a poner intereses ajenos por sobre los propios (*Activista A.P.*, comunicación personal, 5 de octubre de 2020).

Lo que te quiero decir con todo esto, yo le apuesto mucho al diálogo, al intercambio de ideas, de reflexiones profundas, para realmente buscar consensos, y no es que te esté diciendo que hay que ceder en el caso de derechos o no, pero somos una sociedad y en esta sociedad estamos personas tan diversas y necesitamos ese diálogo porque si no, vamos a pasarnos toda la vida en extremos y yo creo que así no se llega a nada (*Activista B.O.*, comunicación personal, 24 de octubre de 2020).

Yo creo que si vivimos en una sociedad democrática, cada quien es libre de pensar lo que le parezca, ahora el problema es el marco sobre el cual se ejerce este pensamiento, y creo el marco es sobre la represión y el desconocimiento de los derechos de las mujeres, sobre todo los casos de niñas víctimas de violación, o sea no es posible que la sociedad esté a favor de que una niña de 12 o 13 años, que sea forzada a la maternidad y que esté en peligro su propia vida, porque ya hemos tenido varios casos en donde nosotras hemos acompañado y vemos que ha estado en riesgo su vida, su integridad y demás (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

Siempre va a haber una disputa y en el campo jurídico se manifiesta esta disputa que está también en la sociedad y es una disputa de los sentidos de cómo estamos comprendiendo los derechos, la vida, el rol de las mujeres en la sociedad, la reproducción de lo normal o de lo heteronormativo, y claro siempre va a haber posiciones diferentes en la sociedad en múltiples situaciones y en todas y responde a opiniones personales también en asuntos morales también (*Activista S.B.*, comunicación personal, 20 de octubre de 2020).

1.11.2 El papel de la maternidad en la sociedad y cultura

Para las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto por violación en el Ecuador, el discurso de la maternidad como rol obligatorio es una estrategia impuesta por el patriarcado, el capitalismo y la iglesia. La maternidad, refirieron, es un concepto que ha configurado históricamente el rol de las mujeres en la sociedad en una sola dimensión, las mujeres se constituyen bajo esa lógica en la reproductora de la fuerza de trabajo bajo el paradigma capitalista y servidora de la especie humana desde el punto de

vista patriarcal y religioso. Es común en los informantes la percepción de que esta configuración de las mujeres la ubica en una posición subordinada, condicionada a la esfera privada, sujeta a penalización social, limitada de capacidades, oportunidades y derechos, lo que a la par determinará sus derechos frente a las decisiones políticas. Los fragmentos de las entrevistas evidencian lo antes mencionado:

La influencia ha sido muy importante, pues la unidimensionalidad en que ha sido situada la mujer-madre ha hecho que la sociedad reaccione violentamente contra aquéllas que se oponen a tal rol (*Activista A.P.*, comunicación personal, 5 de octubre de 2020).

Históricamente, el tratamiento sobre las mujeres en las legislaciones penales ha estado ligado a la concepción generalizada sobre su rol dentro de nuestras sociedades: ser destinado a la maternidad –no a su dignidad como ser humano–, pues su principal obligación es satisfacer los valores y necesidades sociales de “los otros”, es decir, de los/as hijos/as, de los esposos y de los padres (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

[...] estamos viendo el hecho de que las mujeres estamos reproduciendo para el cuidado y desde la parte capital estamos reproduciendo para obtener obreros. Esa es la primicia básica de eso, entonces históricamente a las mujeres nos van a poner en una situación de inferioridad [...] esta maternidad nos obliga a estar en un ámbito privado y que muchas veces se nos haga muy difícil entrar a lo público (*Activista P.M.*, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

Pero yo creo que, desde el punto de vista histórico, ya con el nacimiento del capitalismo brutal que vivimos, se amalgamaron este patriarcado religioso con el patriarcado social, capitalista, es un matrimonio perfecto en donde las mujeres sirven para parir, la capacidad reproductiva de las mujeres esta para producir pobres, obreros para ser explotados (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

Como se reproduce esto en la violencia de género es que si tú tienes un cuerpo condicionado y disciplinado de mujeres esta atrás de ese disciplinamiento una

relación de poder que pone a las mujeres en desventaja frente a los hombres y el rol de las mujeres también en una posición de inferioridad frente al rol que cumple lo masculino y por lo tanto necesariamente implica una relación de violencia de distintos tipos y no solamente física (*Activista S.B.*, comunicación personal, 20 de octubre de 2020).

1.11.3 El rol del feminismo en la sociedad y cultura

En relación al rol que cumple el feminismo en la sociedad y en la cultura ecuatoriana, existe una percepción común referida a la defensa de los derechos humanos, al empoderamiento de las mujeres frente a la construcción social hegemónica y a la representación de la población femenina vulnerable. Al movimiento feminista le atribuyeron grandes logros en tema de legislación, tales como la inclusión de la violencia de género y de la despenalización del aborto por violación en la agenda política, la aprobación de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la toma del espacio público y la participación política. En este sentido, el movimiento feminista, de acuerdo a los discursos, desempeña un papel fundamental en la sociedad para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, lo cual también les otorga distinción social y cultural entre otros colectivos; así se evidenció en los siguientes fragmentos de las entrevistas:

[...] tenemos cifras super fuertes en donde nos damos cuenta que uno de los sectores que vive con mayor fuerza el tema de las violaciones sexuales y por ello la posibilidad del embarazo, son las niñas y es por eso que ahí los sectores feministas han cumplido un papel fundamental en la discusión (*Activista E.G.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

[...] yo creo que en la historia de los derechos humanos y no solamente en los derechos de las mujeres ha sido la presión de los movimientos sociales, quienes han logrado la conquista de los derechos y esto ha sido histórico (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

El movimiento de las mujeres no es diferente en ese sentido y ha sido un poco las presiones que hemos puesto dentro de las organizaciones, la movilización

ciudadana lo que ha puesto en la agenda los derechos de las mujeres, pero el hecho de poner en la agenda no significa que exista como una acción real y un cumplimiento, lo que si creo es que ha habido como un oportunismo en relación a esto (*Activista M.T.*, comunicación personal, 7 de noviembre de 2020).

[...] el feminismo hizo que las mujeres salgamos al espacio público, entonces ya bueno logramos estar en los espacios públicos, que se nos respete de alguna manera nuestro derecho (*Activista P.M.*, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

[...] toda esa maravillosa juventud feminista que hay ahora hemos hecho un trabajo bien importante para incluir la violencia en el imaginario colectivo; en las políticas tenemos una ley en contra de la violencia a las mujeres que es producto del trabajo de las mujeres, o sea, fuimos las mujeres las que elaboramos, las que cabildeamos (*Activista V.G.*, comunicación personal, 19 de octubre de 2020).

[...] ha habido una participación de mujeres y hombres feministas que han logrado espacios de toma de decisión que ha permitido acelerar los procesos. Hay avances importantes, avances gracias a personas valientes que han asumido también la opción de la participación política electoral; entonces, hemos tenido personas algunas ganando espacios, otras perdiendo, pero, de todas maneras, poniendo los temas en el debate y se han empezado a discutir desde ordenanzas locales y ya el tema de leyes nacionales, pero ha sido un tema de presión de las organizaciones y de la sociedad civil (*Activista C.A.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

1.11.4 Rol de la iglesia en la sociedad y cultura

De acuerdo con los y las activistas a favor de la despenalización del aborto por violación en Ecuador, la Iglesia Católica e iglesias evangélicas por lo general, tiene una fuerte incidencia en la toma de decisiones políticas, por lo tanto, ha cumplido el rol de una institución obstaculizadora y descalificadora de los procesos promovidos por los colectivos proderecho y proelección. Se percibe una relación directa de la Iglesia Católica y otros grupos religiosos con la élite política y económica y con la función judicial y la

ejecutiva, lo que permite explicar los resultados obtenidos frente a la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal. La posición que ocupa la iglesia en el Ecuador es histórica; de alguna manera se entiende, por parte de los y las informantes que el país se ha configurado religiosamente como un país católico, por lo que su incidencia abarca también la esfera social y cultural condicionando la opinión pública, el imaginario social con sus tipos o modelos de familia (familia natural, valores familiares), promoviendo estratégicamente el control de los cuerpos y la subordinación de lo femenino y, atacando públicamente el derecho sexual y reproductivo de las mujeres. No obstante, algunos de los informantes manifestaron la existencia de grupos proderecho dentro de la Iglesia que respaldan la despenalización del aborto de las mujeres en el sentido de evitar el encarcelamiento y la libertad de decidir sobre el propio cuerpo. Frente a esta situación, las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto por violación en el Ecuador consideran que es necesario insistir en la separación entre el Estado y la Iglesia pues lo político no debiera tener relación con los aspectos religiosos y moralistas y que para conseguir esto, es preciso partir de una transformación cultural.

La defensa de la familia “natural” o la protección de “los valores familiares”, enarboladas por líderes religiosos, han incidido lamentablemente en las decisiones de la función ejecutiva y de la función judicial, dejando de lado los argumentos contruidos desde los derechos humanos [...] Concepciones como “la vida humana comienza con la concepción”, promovidas por organizaciones de carácter religioso, frecuentemente son utilizadas como argumento para descalificar las iniciativas y debates legislativos que buscan la despenalización del aborto (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

[...] nosotras tenemos una república, es decir, un Estado que primero, uno de sus principios es la laicidad, y segundo, prevalece el principio de la república en donde no tiene que inmiscuirse la iglesia en una posición moral, entonces creo que hay una lucha muy grande que no se va a cambiar a través de un decreto o una ley, sino con transformaciones culturales (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Me parece que es un papel nefasto, sobre todo desde la Conferencia Episcopal de la cúpula de Iglesia Católica, de los jerarcas de la iglesia y como decía, dentro de

la iglesia que dentro de un país laico, hay una diversidad de adscripciones religiosas y en todas las iglesias hay teorías feministas, mujeres que ven la religión de otra manera, pero la posición hegemónica es antiderechos de las mujeres y eso tiene una incidencia fundamental porque las iglesias inciden muchísimo en la opinión pública, entonces la política pública no se dicta desde la construcción participativa tomando en cuenta las necesidades e intereses de las personas, sino que se toma mucho también desde lo que dicen los curas en los pulpitos y con el tema del aborto ni el más progresista de los sacerdotes en servicio activo se libra de este discurso perverso (*Activista M.M.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Entonces hay una iglesia que está construida sobre jerarquías y patrones heteronormados patriarcales, pero también tienes, por ejemplo, que dentro de la misma iglesia están las católicas por el derecho a decidir por ejemplo que sostienen que incluso en este sentido la religión la madre de Jesús pudo decidir porque se le preguntó si quería tener un hijo, entonces se puede ver en estos relatos bíblicos hay una discusión de cómo se están entendiendo estos derechos [...] hay diferentes posiciones dentro de la iglesia desde estas que son mucho más agresivas y violentas hasta una disputa de feministas católicas que también están peleando en la iglesia (*Activista S.B.*, comunicación personal, 20 de octubre de 2020).

1.11.5 Mercados clandestinos

En relación a los mercados clandestinos, las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto por violación, dejaron manifiesta su indignación en materia de salud pública y de división de clase por las implicaciones de la práctica del aborto bajo pena o sanción. En este sentido, se asienta una legítima culpa hacia el Estado, que a su parecer y en términos coloquiales, “se ha hecho de la vista gorda” no dando la importancia necesaria a este problema social. Es innegable para los y las informantes, que esta situación impacta en la sociedad por los altos índices de mortalidad a causa del aborto inadecuado, muy a pesar del posible falseamiento de algunos centros de salud que registran otras causas en lugar de muerte por aborto. En el ámbito de la salud consideraron, además, que la existencia de mercados clandestinos es un resultado de la penalización del aborto, ya que esta ley no evita que existan embarazos por violación, ni

evita que se sigan practicando los abortos; paralelamente, fue manifiesto que este hecho fomenta el negociado, el lucro y la existencia de mafias que quieren enriquecerse a costa del sufrimiento y desesperación de las mujeres. Por otra parte, y no menos importante, es que el aborto clandestino se traduce a un problema social de clase, pues el aborto seguro y las posibilidades de salvar la vida están directamente relacionadas a la posición económica y social de las mujeres que se someten a un aborto, reproduciendo de esta manera la pobreza, precarización, marginación y exclusión social. Los discursos sugieren que, en primera instancia, el acceso a la información contribuiría a disminuir la incidencia de abortos clandestinos, y la despenalización del aborto la erradicaría de manera definitiva, así lo evidencian los fragmentos de las entrevistas a continuación:

Ahora que pasa con las estadísticas, es que, por ejemplo, cuando tú te mueres por un aborto mal practicado no te ponen aborto sino te ponen paro cardiaco, hemorragia entonces no se puede visibilizar correctamente las muertes clandestinas (*Activista B.O.*, comunicación personal, 24 de octubre de 2020).

Esta es la muestra clara de que el aborto clandestino e inseguro es un problema de clase [...] son mujeres empobrecidas, afros, indígenas y mujeres que viven en zonas rurales porque quienes tienen ciertas condiciones económicas pueden aplicarse un aborto en otro país en donde este regularizado y puedan hacerlo de manera adecuada [...] por otro lado como suele decirse por varios sectores la penalización del aborto se convierte en un negociado de ciertos sectores, clínicas que son asequibles para ciertos grupos de mujeres (*Activista E.G.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Esa es una realidad, es una cifra oscura que registra el Ecuador [...] queda en la cifra negra, en la subrealidad, si no tomamos un problema de salud pública como es el aborto por violación lo único que vamos a hacer es a alimentar la clandestinidad de clínicas y centros privados en donde no existen las condiciones para garantizar la salud ni la vida de las mujeres (*Activista F.C.*, comunicación personal, 8 de octubre de 2020).

Vemos entonces la irresponsabilidad del Estado no solo de los derechos humanos, tiene también un fuerte componente racial y de clase porque no reconoce la

realidad de las mujeres más precarizadas aquí en el Ecuador (*Activista P.V.*, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Creo que es un compromiso feminista seguir difundiendo a las organizaciones feministas que de manera gratuita apoyan a las mujeres a hacerse abortos seguros a través de procedimientos químicos en los primeros meses en el embarazo, porque sí hay forma de salir viva de un aborto, el problema es que hay desinformación y que puede caer en mafias que quieren lucrar del dolor de las mujeres y que no garantizan estándares mínimos de salubridad y es muy complicado (*Activista M.M.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

1.11.6 Riesgos del aborto inseguro

Al referirse a los riesgos del aborto inseguro, las personas entrevistadas, consideraron un amplio abanico de posibilidades que afectan integralmente a las mujeres, identificando una mayor vulnerabilidad hacia las niñas y adolescentes y a las mujeres que se encuentran en condiciones de precariedad y marginalidad por su raza, etnia o situación geográfica (por ejemplo, mujeres rurales). El principal riesgo mencionado fue la posibilidad de perder la vida por las condiciones insalubres e inseguras en las que se practican un aborto sea con acompañamiento profesional o de manera individual por el uso de instrumentos domésticos, material corto punzante ingresado por la vagina o por la ingesta de infusiones de plantas. En el aspecto médico se mencionaron además como riesgos: infertilidad, infecciones, pérdida de órganos sexuales y reproductivos y otras afectaciones causadas por complicaciones obstétricas. En el aspecto emocional o psicológico se mencionó la vulneración de los derechos, la revictimización (violación sexual y aborto), el trauma que implica todos los procedimientos a los cuales la víctima tiene que ser sometida para que se le practique un aborto, la violencia obstétrica, el riesgo de que el embarazo no sea interrumpido y que tenga que afrontar traer al mundo al producto de una violación o que vuelva a ser violada por el que practica el aborto como pretexto de un “intercambio de favores”. En el aspecto social se mencionó la estigmatización, la discriminación y exclusión social y familiar, la posibilidad de ser denunciada y, en última instancia, la privación de su libertad. Frente a los riesgos, los y las activistas por los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, señalan la importancia de que las víctimas accedan a redes de apoyo de organizaciones feministas a fin de obtener información y ser guiadas en el

proceso; a la vez que sugieren que el estado asuma su responsabilidad considerando que la mortalidad materna se puede prevenir y se reducirían los costos de omisión si es que el aborto por violación fuera despenalizado.

[...] el aborto inseguro sigue siendo una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna entonces el riesgo primero es a la salud física, al cuerpo físico después la salud emocional, vulneración de derechos, victimización por la violencia y re victimización por el estado entonces los riesgos son altísimos, ser mujer ya es un riesgo (*Activista M.M.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Otros riesgos son las infecciones, las lesiones en el cuello uterino, útero u otros órganos, o que el embarazo no se interrumpa por complicaciones en el procedimiento efectuado y se obligue, de esta manera, a que mujeres, adolescentes y niñas sean obligadas a parir el producto de una violación (*Activista C.M.*, comunicación personal, 1 de noviembre de 2020).

[...] el mayor riesgo es su vida, porque puede fallecer en ese proceso o puede quedar con lesiones permanentes y eso es la desesperación y el trauma psicológico, el ser víctima de una violación el que ha muchas personas muchas mujeres específicamente que no les permite desarrollar un embarazo (*Activista F.C.*, comunicación personal, 8 de octubre de 2020).

[...] se ha sabido de casos de personas que practican esto violan a las mujeres que llegan pedir un aborto como un intercambio de favores, entonces es un espacio o una situación brutal (*Activista M.C.*, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

El principal es el tema de la salud, el riesgo a morir por una mala práctica o efectos posteriores al aborto. Otro riesgo es en la parte legal y social, nada asegura que no se les vaya a denunciar y finalmente terminen encarceladas por esta práctica y en la parte psicológica esta la parte emocional (*Activista M.D.*, comunicación personal, 26 de octubre de 2020).

EPÍLOGO

La decisión tomada por una de las altas cortes ecuatorianas ha sido inevitablemente tema de gran controversia, no sólo política, también social en todo el país debido a las implicaciones que tiene sobre el desarrollo sociocultural pues, como se advirtió a lo largo de la investigación, existen profundos conflictos que se acentúan con esta decisión en relación con aspectos morales, religiosos y culturales asociados a diferentes ideologías o cosmovisiones compartidas en parte de la población ecuatoriana que de alguna manera u otra se anteponen a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer que incluyen temas de seguridad, salud y dignidad.

La despenalización del aborto supone un desafío para los países que lo aceptan, no sólo desde el marco legal y jurídico, sino en lo político, social y cultural, pues no se busca la ruptura de un país, se pretende mantener un estado de derecho donde se proteja la igualdad, el respeto por los derechos humanos, la seguridad jurídica y se evidencie el compromiso del estado de garantizar efectivamente su cumplimiento.

Cuando se despenaliza el aborto en casos de violación, se entiende a las mujeres que han sido víctimas de tal atrocidad y se busca reparar el daño considerando que desde el punto de vista médico y bioético el feto no tiene vida mientras que la mujer sí. Por tanto, no es justo revictimizar a las mujeres criminalizando una acción que es inhumana e inaceptable. El problema legislativo a nivel nacional, al menos hasta la fecha de la presente investigación, nunca se ha resuelto en pro de los derechos de las mujeres, de manera que, la Asamblea Nacional ha omitido las recomendaciones internacionales para la despenalización del aborto por varias ocasiones.

Por lo tanto, un estudio que aborde el conflicto de la despenalización del aborto por violación sexual en el Ecuador bajo las perspectivas de activistas que han cabildeado a su favor, representa un aporte significativo para la comprensión de otros problemas asociados a la desigualdad de género, a la despenalización del aborto por otras causales y otros que se han estancado en el órgano legislativo. Este estudio también contribuye al movimiento feminista por la cantidad de argumentos que pueden enriquecer su discurso.

CONCLUSIONES

Es evidente el interés del cabildeo por la despenalización del aborto de desmitificar la contradicción entre los artículos 45 y 66, mediante una correcta interpretación y una

mirada global de los derechos humanos. Sin duda alguna este interés es legítimo, considerando la supremacía de los instrumentos internacionales en razón de su favorabilidad según lo establece el artículo 77 de la Constitución ecuatoriana, concomitante con las recomendaciones de las organizaciones internacionales de derechos humanos y con el punto de vista general del feminismo, como lo manifestaron Bergallo, Jaramillo, y Vaggione (2018). Lo que se pretende en definitiva es conseguir el empoderamiento de las mujeres sobre sí mismas y su cuerpo como lo mencionó Quevedo (2019), el rechazo a la prolongación de la violencia sexual, y la ruptura con las raíces patriarcales, coloniales y religiosas, las cuales hasta hoy han dominado en la legislación ecuatoriana (Ortiz, 2004; Viteri, 2020). El caso *Artavia Murillo Vs Costa Rica* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha constituido en un modelo favorable para la despenalización del aborto por violación en Ecuador pues las concepciones que el caso arroja sobre la vida, los derechos absolutos, la concepción de persona, entre otros temas, son válidos para resolver las aparentes contradicciones legislativas y pueden superar las interpretaciones erróneas.

La penalización del aborto por violación en el Ecuador para los y las personas que cabildean por la despenalización, resulta un hecho inconstitucional, de injusticia social y que atenta los derechos humanos; esta percepción concuerda con la teoría referente a la violencia haciendo alusión a la agresión a la integridad física y a la integridad, pues la víctima pasa por actos considerados como crueles, inhumanos, degradantes que suponen además un menoscabo sobre el cuerpo o su moral y que trae además consecuencias ante la sociedad con la producción de estereotipos y discriminación (Afanador, 2002; Convención de Belem do Para, 1994; Romo, 2013).

En el ámbito político, fue evidente la existencia de posturas anticonstitucionales y antiderechos en el legislativo debido a la fuerte influencia del patriarcado, del colonialismo, y de la iglesia, así como intereses políticos y personales, lo que coincide con la percepción general de movimientos progresistas y defensores de los derechos de las mujeres; así se habló de omisión a consecuencia del sexismo de los legisladores (Bergallo, Jaramillo Sierra, et al., 2018) Bergallo y Gonzales (2012) o el mantenimiento de estructuras heteronormativas, homofóbicas y homoproteccionistas (Viteri, 2020).

La demanda de la inclusión del tema de las mujeres y sus derechos en la agenda política es fundamental para lograr la despenalización de aborto por violación, sin embargo para

que este hecho se concrete, se precisa de una mejor organización del movimiento feminista a cara de presentación de propuestas o reformas ante los legisladores, la construcción de alianzas en la Asamblea y posicionar posturas progresistas en la función ejecutiva; esto evidenciado en información primaria de los discursos de los y las informantes y en información secundaria sobre la experiencia en el último proceso por el intento de despenalización del aborto por violación narrada por Sarahí Maldonado, Paola Pabón y Lisette Arévalo, cabilderas y activistas feministas que manifiestan que los conversatorios y otras actividades consiguieron que muchos asambleístas estén de acuerdo con ellas y manifiesten su intención de dar paso a un proyecto de ley que despenalice el aborto por violación (Radio Ambulante, 2019).

El discurso de las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto sobre el conflicto socio cultural denota una confrontación entre los grupos de poder, la sociedad y los defensores de los derechos humanos pudiéndose encontrar una polarización que desfavorece la aprobación de la despenalización del aborto por violación en el Ecuador, pues existen imaginarios y concepciones enraizadas en la sociedad ecuatoriana relacionados con la maternidad, el deseo sexual, y los cuerpos femeninos, que reproducen la condición de subordinación de las mujeres, la permanencia en el círculo de la pobreza, la perpetuación de la visión como un objeto para la reproducción y la desvaloración de sus potencialidades y capacidades, así como lo señalaron también Bustamante y Gómez de la Torre (2011).

El feminismo y la iglesia tienen presencia en la sociedad, pero de manera desproporcionada; en relación al tema del aborto por violación, la primera enfatiza el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, mientras que la segunda enfatiza en la protección de la vida desde la concepción. El discurso feminista exige la real separación entre el Estado y la Iglesia en la toma de decisiones políticas, pues este hecho puede reforzar la continuidad del sistema patriarcal (Ortiz, 2004); sin embargo, queda pendiente solucionar el tema de lo moral, que no necesariamente se encuentra asociado a la iglesia, pues en el pensamiento moral se pretende evitar el mayor de los males, en ese contexto, evitar el asesinato de inocentes mediante la prohibición del aborto, tal como lo señala Vivanco (2019).

El discurso proelección manifiesta la indignación y la lucha por erradicar los mercados clandestinos cuyo fin último es enriquecerse a costa de mujeres victimizadas, a la vez que

disminuir los riesgos de índole biológicos, psicológicos, sociales relacionados al aborto inseguro. Al respecto, la erradicación de este mercado debería ser un tema competente a la esfera política y social, sobretodo porque la población mayormente afectada es vulnerable por condiciones etarias y de pobreza (hooks, 2000), independientemente de si se trata de abortar por violación o por cualquier otro tipo de razones.

RECOMENDACIONES

El aparente conflicto existente en la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales en torno a la despenalización del aborto por violación, se resolvería de manera contundente por medio de una reforma legislativa que aclare el marco constitucional en que se inserta el problema, así lo manifestaron la mayoría de los y las entrevistadas; sin embargo, para que una reforma sea posible, se requiere resolver, si no primero, simultáneamente los conflictos políticos y socioculturales; en este sentido, las organizaciones de mujeres tienen aún camino por recorrer. Se recomienda, por lo tanto, dar continuidad al tema, es decir, que no sea un tema coyuntural, hay que encontrar los espacios y metodologías oportunas para concientizar sobre el tema como un problema de salud pública en los niveles político y social. En el ámbito educativo, sobre todo en el superior, las escuelas de derecho juegan un papel fundamental para el cambio cultural, por lo que se recomienda considerar en las mallas curriculares un enfoque transversal de género, sobre todo en pregrado.

La globalización sin duda alguna ha cambiado a las culturas a nivel de Latinoamérica hacia el progresismo. El auge del feminismo es evidente a nivel mundial, esto reconocido también por las personas que han cabildeado por la despenalización del aborto en Ecuador y que participaron en la investigación, razón por la cual se podría decir que hay mayores probabilidades de conseguir las demandas feministas; sin embargo, es importante la reflexión colectiva para no caer en los mismos errores de lo que se ha venido criticando históricamente respecto al patriarcado; hoy las organizaciones de las mujeres demandan reconocimiento, respeto y tolerancia ante las organizaciones patriarcales, en un futuro tal vez no muy lejano, las minorías de la sociedad como los grupos próvida demandarán lo mismo del feminismo.

De acuerdo a las personas entrevistadas, las organizaciones de mujeres han logrado llegar a espacios antes impensados, como a los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que es una oportunidad de aumentar el nivel de participación con estas entidades a fin de

fortalecer el tema de la violencia para disminuir o erradicar su incidencia, el tema de la despenalización del aborto por violación para informar correctamente las demandas feministas, concientizar como un tema pertinente a la salud pública y, fortalecer la difusión de temas de prevención de embarazos no deseados para evitar la demanda de abortos por situaciones fuera de la violación, riesgo de vida de la madre o malformaciones. El fin del aumento de la participación de las organizaciones de mujeres en los gobiernos autónomos descentralizados sería llegar a formular una política pública de prevención de violencia, de educación sexual y reproductiva. En este sentido se recomienda a los consejos municipales fortalecer las relaciones con las organizaciones de derechos humanos, en particular con las que defienden los derechos sexuales y reproductivos para establecer una ruta hacia la formulación de políticas públicas para erradicar la violencia a las mujeres y prevenir embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y el posterior control y seguimiento de las mismas.

Respecto a la propuesta para reformar al Código Orgánico Integral Penal para la despenalización del aborto por violación, se necesita llegar a un consenso dentro del movimiento feminista a nivel nacional, ya que como se mencionó, uno de los obstáculos para su aprobación, en el contexto temporal y espacial de la discusión del tema en la asamblea, fue la proliferación de las demandas de algunos sectores feministas a favor de la despenalización del aborto en general (no solo por violación). Es decir, es recomendable tratar con detenimiento las estrategias que se utilizan, al interior de los movimientos de mujeres. Es importante en este sentido, mejorar la formación en los distintos niveles de sociedad a fin de fomentar una cultura sin violencia y de prevención ante las enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, que es parte de la salud sexual y reproductiva de las mujeres. A los legisladores se les recomienda formarse en temas de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, investigar los argumentos científicos concernientes a la concepción de la vida y vigilar por los derechos humanos antes que privilegiar a los grupos de poder y perpetuar el estatus quo en la sociedad.

Es preciso una mayor intervención de los movimientos de mujeres en la sociedad, por ello se recomienda a las autoridades de las instancias estatales pertinentes tales como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Ministerio de Salud Pública (MSP), fomentar la construcción de espacios entre organizaciones de la sociedad civil y por qué no, entre algunos grupos religiosos no tan radicales en conjunto con las organizaciones de mujeres, a fin de desarrollar diálogos, intercambiar ideas y en el mejor

de los casos, crear convenios para la educación en temas de violencia y de salud sexual y reproductiva. Al MIES y al MSP se recomienda ampliar y mejorar la intervención con mujeres violentadas, esto mediante la conformación de un equipo multidisciplinario e interinstitucional, con alcance rural y urbano-marginal que cuente con el respectivo financiamiento.

Se recomienda a las organizaciones de mujeres y a los profesionales académicos en particular, fomentar la investigación y su respectiva publicación en temas de derechos de mujeres, experiencias y casos exitosos en torno a la despenalización del aborto por violación, así como casos de estudio o historias de vida de mujeres que han sido violadas y que han quedado embarazadas o de mujeres que han practicado un aborto por violación; esto para acrecentar el conocimiento en la sociedad y la difusión de vivencias de las víctimas, de esta manera se podría crear mayor conciencia de la realidad social y empatía con las víctimas.

Frente al hecho de la ausencia, registros mínimos de diagnóstico de muerte a causa del aborto por la falta de veracidad de los informes médicos en las instituciones de salud públicas o privadas; se recomienda a las organizaciones de mujeres ejercer mayor presión a las instancias de salud para que realicen informes médicos más veraces, a fin de obtener estadísticas que permitan visibilizar la realidad de muertes por aborto en el Ecuador. A las instituciones de salud públicas o privadas se recomienda mayor conciencia sobre este hecho y registrar las muertes maternas por aborto a fin de poder obtener indicadores certeros de la realidad social del aborto en el Ecuador.

En torno al análisis del discurso, se recomienda una reflexión sobre la relación entre el argumento “derecho a elegir sobre el cuerpo” y la demanda de la despenalización del aborto por violación, ya que el argumento del derecho a elegir sobre el cuerpo es muy general y sujeto a múltiples interpretaciones, lo cual podría influir negativamente en la sociedad y provocar resistencia; caso contrario, si se utilizarían argumentos mayormente relacionados al derecho a la vida y a la salud, a la no revictimización o a la no penalización de la víctima, es posible la disminución de la resistencia y promover la empatía con las víctimas. De la misma manera, se recomienda a las organizaciones de las mujeres en cuanto al tema de la violación sexual de las mujeres, incluir en sus propuestas demandas que afecten directamente y de una manera más profunda a los culpables del hecho, esto debido a la posible interpretación de grupos y personas conservadoras de que al demandar

la despenalización del aborto por violación, la culpa recae directamente sobre el feto y no sobre el violador y este hecho puede considerarse injusto en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

Abreu, L. (2015). Análisis al Método de la Investigación. . . *ISSN*, 10(1), 205–214.

Activista A.P. (2020, octubre 5). [Comunicación personal].

Activista B.O. (2020, octubre 24). [Comunicación personal].

Activista C.A. (2020, octubre 23). [Comunicación personal].

Activista C.M. (2020, noviembre 1). [Comunicación personal].

Activista E.G. (2020, octubre 22). [Comunicación personal].

Activista F.C. (2020, octubre 8). [Comunicación personal].

Activista G.B. (2020, octubre 29). [Comunicación personal].

Activista M.C. (2020, octubre 23). [Comunicación personal].

Activista M.D. (2020, octubre 26). [Comunicación personal].

Activista M.M. (2020, octubre 23). [Comunicación personal].

Activista M.T. (2020, noviembre 7). [Comunicación personal].

Activista P.M. (2020, octubre 16). [Comunicación personal].

Activista P.V. (2020, octubre 22). [Comunicación personal].

Activista S.B. (2020, octubre 20). [Comunicación personal].

Activista V.G. (2020, octubre 19). [Comunicación personal].

Afanador, I. (2002). *El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis*. 8, 19.

Asamblea Nacional. (2005, junio 24). *Código Civil* [Entrevista]. Registro oficial 46.

<https://drive.google.com/file/d/1vl8JJLaadPy1RWMVViL96bi0-0mCTqHI/view>

Asamblea Nacional. (2006a). *Ley de maternidad gratuita y atención a la infancia* [Comunicación personal].

Asamblea Nacional. (2006b). *Ley Orgánica de Salud* [Comunicación personal].

Asamblea Nacional. (2008b). *Constitución de la República del Ecuador* [Entrevista]. Registro Oficial 449.

Código Orgánico Integral Penal, Pub. L. No. 180 (2014).

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Astudillo, C. F. A. (2018). *La despenalización del aborto como problema público y político: contienda y debate legislativo del COIP en Ecuador 2013* (p. 146) [Tesis de maestría]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Ayala, C. (2007). *La Ejecución De Sentencias De La Corte Interamericana De Derechos Humanos*. 127–201.

Bacchi, C. (2005). Discourse, Discourse Everywhere: Subject “Agency” in Feminist Discourse Methodology. *NORA - Nordic Journal of Feminist and Gender Research*, 13(3), 198–209.

<https://doi.org/10.1080/08038740600600407>

BBC News Mundo. (s/f). Aborto en Argentina: En qué países de América Latina es legal, está restringido o prohibido. *BBC News Mundo*.

Recuperado el 8 de febrero de 2021, de

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45132307>

Bergallo, P., & González, C. (2012). *Interrupción legal del embarazo por la causal violación: Enfoques de salud y jurídico*. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

Bergallo, P., Jaramillo, I. C., & Vaggione, J. M. (2018). *El aborto en América Latina: Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*. siglo veintiuno.

[//publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/debatesddhh/article/view/659](http://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/debatesddhh/article/view/659)

Beuvoir, S. (1949). *EL SEGUNDO SEXO* (Vol. 1–B). Penguin Random House Grupo Editorial.

Bobadilla, D. (2020). *Liberales en el debate sobre el aborto* | *EL Montonero*. El Montonero | Primer Portal de opinión del país.

<https://elmontonero.pe/columnas/liberales-en-el-debate-sobre-el-aborto>

Bonaccorsi, N., & Reybet, C. (2008). Derechos sexuales y reproductivos: Un debate público instalado por mujeres. *LiminaR Estudios Sociales*

y *Humanísticos*, 6(2), 51–64.

<https://doi.org/10.29043/liminar.v6i2.281>

Bustamante, V., & Gómez de la Torre, V. (2011). *Cómo se viven los derechos reproductivos en Ecuador: Escenarios, contextos y circunstancias* (1. ed). Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Cáceres, C., Aggleton, P., & Pecheny, M. (Eds.). (2004). *Ciudadanía sexual en América Latina: Abriendo el debate* (1. ed). Facultad de Salud Pública y Administración, Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Cagigas, A. (2000). *El patriarcado, como origen de la violencia doméstica*. 5, 307–318.

Carmenati, M., & González, C. (2017). Desencanto y desafío de las agendas de igualdad: El caso del aborto en Ecuador. *Dossiers feministes*, 22, 139–155. <https://doi.org/10.6035/Dossiers.2017.22.9>

Castello, P. (2008). Despenalización del aborto y nuevo proyecto constitucional: Un tema polémico. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 0(32), 19. <https://doi.org/10.17141/iconos.32.2008.278>

CDESC. (2000). *Observación general N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. [Comunicación personal].

CDESC. (2005). *Observación general N° 16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales*. [Comunicación personal].

CDESC. (2016). *Observación general núm. 22. Derecho a la salud sexual y reproductiva*. [Comunicación personal].

CEDAW. (1999). *Recomendación general núm. 24. La mujer y la salud*. [Entrevista].

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

CEDAW. (2013). *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos* [Entrevista].

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/30&Lang=en

Centro de Estudios Legales y Sociales. (2015). *Derechos sexuales y reproductivos*. cels.org.ar

Centro de Estudios Reproductivos. (2010). *Aborto y Derechos Humanos*. 33.

Congreso de la Nación Argentina. (1984). *Código Penal de la Nación Argentina* [Comunicación personal].

Corte constitucional del Ecuador. (2014, julio 23). Sentencia. *sentencia N.º 108-14-SEP-CC*.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 365-18-JH21 y acumulados* [Entrevista].
https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Sentencia365-18-JH-21fw.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, abril 28). *Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados* [Comunicación personal].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos 142 (2012).
- Durkheim, É. (2002). *La educación moral*. Ediciones Morata.
- El Comercio. (2015). *Plan Familia Ecuador modificará la forma en la que se imparte educación sexual en el país*. El Comercio.
<http://www.elcomercio.com/tendencias/planfamiliaecuador-educacionsexual-monicahernandez-familia-ecuador.html>
- El Comercio. (2019, febrero 17). *La atención tras una violación en Ecuador es deficitaria*. El Comercio.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/atencion-violacion-ecuador-deficitaria-fiscalia.html>
- ENIPLA, Y. (2011). *Estrategia Intersectorial de Prevención del Embarazo Adolescente y Planificación Familiar* (p. 78).
- Erazo, S., Ochoa, M., & Santacruz, H. (2019). Respuestas del Estado ecuatoriano frente a la problemática del aborto. *Revista Dilemas*

Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 96(3).

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Erfina, E., Widyawati, W., McKenna, L., Reisenhofer, S., & Ismail, D.

(2019). Adolescent mothers' experiences of the transition to motherhood: An integrative review. *International Journal of Nursing Sciences*, 6(2), 221–228. <https://doi.org/10.1016/j.ijnss.2019.03.013>

Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia*, 6(3), 259–294.

Flores, C. E. (2014). *El aborto en Ecuador, no gira a la izquierda*. 24.

Forcano, B., Elzo, J., Mayor, F., Terribas, N., & Masiá, J. (2014). *Debate en torno al aborto*. 10.

Friedan, B. (1963). *La mística de la feminidad*.

Galdos, S. (2014). La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 30(3). <https://doi.org/10.17843/rpmesp.2013.303.283>

Galiano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 1(15), 71. <https://doi.org/10.25054/16576799.1287>

- Guerra, E. (2018). *La mujer como fin en sí misma: Desentrañando las implicancias del aborto clandestino en Ecuador*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6546>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta). McGrawHill.
- Herrera, P. (2000). *Rol de género y funcionamiento familiar*. 6.
- hooks, bell. (2000). *El feminismo es para todo el mundo*.
- INEC. (2012). *INEC presenta por primera vez estadísticas sobre religión*.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-presenta-por-primera-vez-estadisticas-sobre-religion/>
- Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo*. (1994). [Entrevista].
https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf
- Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Crítica.
- Lerner, S., Guillaume, A., & Melgar, L. (2016). *Realidades y falacias en torno al aborto: Salud y derechos humanos*. 426.
- Maldonado, V. L., Erazo, C., Pozo, E., & Narváez, I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 511.
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>
- Mancero, M. P. (2019). ¿Negociación patriarcal? El impasse por la despenalización del aborto por violación en Ecuador. *Debate*

Feminista, 57, 59–82.

<https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.05>

Mason, P. (2016). *Análisis Crítico del Discurso sobre la penalización del aborto y los derechos humanos de las mujeres.*

<https://www.grin.com/document/367446>

Mateo, N. (2018). *La salud sexual y reproductiva en debate: Las opiniones de quienes trabajan en atención primaria de la salud.* 7, 27.

Meléndez, L. (2016). *Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual.*

MESECVI. (2014). *Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres,*

Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos

[Entrevista]. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI11->

[Declaration-ES.pdf](http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI11-Declaration-ES.pdf)

Monte, E., & Vaggione, M. (2018). Cortes irrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina. *Revista Rupturas*, 107–125.

<https://doi.org/10.22458/rr.v9i1.2231>

Morán, M. (2014). La valoración de la vida, la subjetivación del embrión y el debate sobre el aborto: Aportes desde una perspectiva crítica. *Acta bioethica*, 20(2), 151–157. <https://doi.org/10.4067/S1726->

[569X2014000200002](https://doi.org/10.4067/S1726-569X2014000200002)

569X2014000200002

Morán, M. (2017). *De vida o muerte. Patriarcado, heteronormatividad y el discurso de la vida del activismo “Pro-Vida” en la Argentina* (p.

256) [Tesis de doctorado]. Universidad Nacional de Cordova.

<https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1068/De%20vida%20o%20muerte.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing* [Entrevista].

<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

OEA. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos* [Entrevista].

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

OEA. (2017). *CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres* [Text].

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/165.asp>

Convención de Belem do Para, (1994).

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

OMS. (2017). *En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año.*

<https://www.who.int/es/news/item/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>

ONU. (s/f-a). *Observaciones generales Comité de Derechos Humanos* [Entrevista]. Recuperado el 30 de septiembre de 2020, de

<https://conf->

dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2
_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html

ONU. (s/f-b). *Qué son los derechos humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2020, de

<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [Entrevista].

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

ONU. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* [Entrevista].

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

ONU. (2015). *Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Aborto*.

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB_SP.pdf

ONU. (2016, enero 5). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Mendez* [Entrevista].

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

ONU. (2019, noviembre). *Recomendación de la relatora especial Dubravka Šimonović de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. [Entrevista].

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25405&LangID=S>

Organización de Estados Americanos (OEA). (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará)*, [Comunicación personal].

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [Entrevista].

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf

Ortiz, A. (2004). Elementos y obstáculos a tomar en cuenta en la concepción y apropiación de los derechos sexuales y reproductivos. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 19(3 (57)), 39. JSTOR.

Puchaicela, C., & Torres, X. (2019). *Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador*. <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/806>

Quevedo, T. (2019). *Critica iusfeminista a la ilegalidad del aborto en el Ecuador* [Tesis de grado]. Universidad San Francisco de Quito.

Radio Ambulante, P. N. decidimos-Radio. (2019, septiembre 24). Nosotras decidimos – Transcripción. *Radio Ambulante*.

<https://radioambulante.org/transcripcion/nosotras-decidimos-transcripcion>

- Ramírez, A., Robayo, S., Cedeño, D., & Riaño, N. (2017). *El machismo como causa original de la violencia intrafamiliar y de género*. 5.
- Ramos, S. (2016). Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia (resumen ejecutivo). *Estudios Demográficos y Urbanos*, 31(3), 833. <https://doi.org/10.24201/edu.v31i3.1655>
- Rich, A. (1980). Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence. *Signs*, 5(4), 631–660.
- Romo, P. (2013). *La Problemática del derecho a la integridad de las personas privadas de libertad en centros de detención del Estado y su tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, especial referencia al caso ecuatoriano*.
- Salazar, C. (2016). *Despenalización del aborto dentro del primer trimestre de gestación en casos de violación sexual a mujeres hábiles mentalmente. Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos*. Universidad Central del Ecuador.
- Sánchez, C., & Oliveros, S. (2014). *la reparación integral a las víctimas mujeres: Una aproximación a la aplicación del enfoque diferencial de género en el contexto del conflicto armado colombiano*.

- Santoro, Y. (2019, diciembre 9). *Una lectura liberal a favor del aborto*. elcato.org. <https://www.elcato.org/una-lectura-liberal-favor-del-aborto>
- Savell, K. (2002). The Mother of the Legal Person. En *Visible women: Essays on feminist legal theory and political philosophy*. Hart Pub.
- Sigríður, R. (2015). Cultura de violencia: Normalización de la violencia de género en Guatemala. En *Memorias y movilizaciones de género en América Latina*.
https://gupea.ub.gu.se/bitstream/2077/38427/4/gupea_2077_38427_4.pdf#page=108
- Suelt, V. (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia. *Vniversitas*, 65(133), 301.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj133.bcmi>
- Sutton, B., & Borland, E. (2017). *El discurso de los derechos humanos y la militancia por el derecho al aborto en la Argentina.pdf*. Horizontes revolucionarios. Voces y cuerpos en conflicto XIII JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA DE LAS MUJERES VIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS DE GENERO.
- Taracena, R. (2005). *Análisis de los argumentos de liberales y conservadores*. 18.

- Tejada, K. (2018). *El derecho a la salud sexual y salud reproductiva, sus limitantes en la legislación ecuatoriana*.
- Valdez, A. (2005). *Constitución con Equidad de Género: Experiencia Ecuatoriana*. 8.
- Valdivieso, G. (2008). La Protección Jurídica del Non Nato en el Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 1, 51–81.
<https://doi.org/10.31207/ih.v1i1.3>
- Varea, S. (2019). Feminismos entrecruzados: Luchas por la despenalización del aborto y el medioambiente en el Ecuador. *Ciencia Política*, 14(27), 207–226.
<https://doi.org/10.15446/cp.v14n27.77753>
- Vázquez, R. (2004). Review of Del aborto a la clonación. Principios de una bioética liberal. *Crítica: Revista Hispanoamericana de Filosofía*, 37(109), 117–122.
- Viteri, A. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Ecuador*.
<https://sxpolitics.org/GPAL/uploads/Ebook-Ecuador-20200204.pdf>
- Vivanco. (2019). *Crítica a la moral conservadora Aborto, eutanasia, drogas y matrimonio igualitario*. LOM Ediciones.
<https://www.perlego.com/book/1905372/crtica-a-la-moral-conservadora-aborto-eutanasia-drogas-y-matrimonio-igualitario-pdf>
- Viveros, E. (2010). *Roles, Patriarchy and Family Internal Dynamics: Useful Reflections for Latin America*. 20.

ANEXOS

Anexo 1: Hoja informativa del proyecto de investigación

Hoja informativa de proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada.

El conflicto de la despenalización del aborto por violación sexual.

Sinopsis

El presente proyecto es una propuesta previa a la obtención del título de abogada de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay de la estudiante Melissa Brito Bravo. El proyecto fue aprobado por la junta académica de la Escuela de Derecho, está dirigido por la doctora Silvana Tapia Tapia, PhD en estudios sociojurídicos, y el tribunal está conformado por el Abogado Juan Carlos Salazar Icaza.

El objetivo de este estudio es explorar los discursos de las y los abogados que trabajan en defensa de los derechos humanos acerca de los obstáculos para la despenalización del aborto por violación en el Ecuador en un contexto legislativo, político y sociocultural, para lo cual se utilizará una metodología cualitativa a fin de conocer los significados, percepciones y sentidos de las y los abogados mediante la realización de entrevistas semiestructuradas

Adicionalmente, el proyecto incorpora una perspectiva de género y crítica.

Invitación

Se le extiende una gentil invitación para participar en una entrevista personal, a través de videollamada o llamada telefónica, a fin de compartir una conversación abierta, confidencial y en un espacio seguro, sobre su experiencia y experticia en el tema y su labor para la defensa de los mismos.

Procedimiento y protección de datos

Previo a la realización de la entrevista, se le solicitará leer y aceptar la hoja de **consentimiento informado** que se enviará previamente. La entrevista se realizará por videollamada o teléfono según su preferencia.

No será necesario que usted responda a todas las preguntas, y puede retirarse de la entrevista en cualquier momento, sin necesidad de dar una explicación a la entrevistadora. La entrevista durará aproximadamente **de 30 a 45 minutos**, pero puede acortarse o extenderse según su disponibilidad de tiempo.

Se le pedirá autorización para grabar la videollamada y/o el audio de la entrevista. El archivo se respaldará en una unidad de almacenamiento protegida con contraseña a la que solo tienen acceso la investigadora y la directora. El propósito de la grabación es obtener un registro completo y preciso de la información que usted proporcione; sin embargo,

usted puede solicitar que el dispositivo se apague en cualquier momento, o que no se utilice.

La información recopilada, así como sus **datos** personales, son de carácter confidencial y su acceso es exclusivo. La información no se depositará en ninguna base de datos o archivo público. La entrevista será anonimizada, y no se utilizarán nombres reales de personas o instituciones en ningún producto derivado de este proyecto.

Si usted lo solicita, se le proporcionará el archivo de la entrevista para que pueda realizar cambios en sus respuestas o pedir que la información se excluya parcial o totalmente del proyecto. Si usted decide retirarse del proyecto, debe comunicarse con la directora dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrevista. No es necesaria ninguna justificación. En este caso, toda la información que usted proporcionó se retirará y se destruirá.

Fragmentos de la entrevista podrían citarse en el trabajo de titulación. La información no será utilizada de ninguna otra manera. Después de la entrevista, los datos recopilados se analizarán para identificar patrones, comparar diferentes perspectivas y contextualizar la información. Se le enviará un resumen de los hallazgos, una vez que se haya analizado la información.

Agradezco su tiempo y la favorable acogida que le dé a esta invitación. Los datos de contacto de la investigadora y la directora del proyecto se indican a continuación. No dude en ponerse en contacto si tiene alguna consulta.

Melissa Brito Bravo

Estudiante de la carrera de derecho de la Universidad del Azuay.

Email:

Teléfono: 0998295507

Silvana Tapia Tapia, PhD.

Doctora en estudios socio-legales (Universidad de Kent, Reino Unido). Docente investigadora y Coordinadora de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay.

Email: [Abreu, L. \(2015\). Análisis al Método de la Investigación. . . ISSN, 10\(1\), 205-214.](#)

Teléfono: 0959674301



EL CONFLICTO DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL

Guía de entrevistas

Agosto 2020

Pasos previos

- Anunciar inicio de grabación
- ¿Tiene preguntas luego de haber leído la hoja informativa?
- Mostrar consentimiento informado

INICIO DE ENTREVISTA

Ámbito Legislativo

1. ¿Qué piensa usted sobre el hecho de que una mujer deba ser castigada con cárcel por haber abortado debido a un embarazo producto de violación?
2. ¿Cómo entiende usted la tensión que existe en la constitución del 2008, entre el artículo 66 numeral 10 (derecho de la mujer a elegir sobre su salud sexual y reproductiva) y el artículo 45 (protección del derecho a la vida desde la concepción)?
3. Otros países donde el aborto está despenalizado se han acogido a los instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿Por qué cree usted que la legislatura del Ecuador no lo hace?
4. ¿En su opinión de qué forma funciona el principio de proporcionalidad en la resolución del conflicto entre el derecho de la mujer de elegir sobre su salud sexual y reproductiva y la protección del derecho a la vida desde la concepción?
5. A su criterio ¿Cómo se resolvería la aparente contradicción entre el derecho a la vida desde la concepción garantizado en la constitución y el estatus de persona de acuerdo con el código civil a partir del nacimiento?

Ámbito Político

6. ¿Cuáles considera usted que fueron los motivos por los cuales no se alcanzó la votación necesaria para dar paso a la reforma del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal sobre los casos de aborto no punible en el año 2019?
7. La votación por parte de la asamblea para el proyecto de reforma dio como resultado 65 votos a favor, 59 en contra y 6 abstenciones. ¿Cuál es su opinión acerca de estos resultados?
8. A su criterio, ¿de qué manera la inclusión del tema de la violencia y de la despenalización del aborto en la agenda política del Ecuador (actividades y tareas del gobierno en turno) podría contribuir para la efectiva aprobación del proyecto de ley?

Ámbito Sociocultural

9. ¿Cuál es su opinión respecto a las opiniones divididas de la sociedad civil entre el derecho al aborto y la defensa de la vida desde la concepción?
10. ¿Qué papel cree usted que cumple la religión en las perspectivas de la sociedad respecto a la despenalización del aborto por violación?
11. Históricamente se ha situado a la mujer en una posición de inferioridad, en la cual se crea el rol de la maternidad por su capacidad biológica ¿Cómo ha influido esta realidad en la percepción de la violencia de género y la perspectiva del aborto?
12. ¿Cuál es su percepción local respecto a la existencia de mercados clandestinos en donde se practican abortos inseguros?
13. ¿Cuáles, desde su punto de vista, son los riesgos para una mujer, niña, adolescente y adulta al someterse a un aborto inseguro?